



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**Barrancabermeja - Santander**

**Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Proceso:</b>      | Restitución de Tierras. (Ley 1448 de 2011)                 |
| <b>Solicitantes:</b> | <b>ROQUE JULIO CABANZO PINZON Y MARÍA OFELIA ÁLVAREZ</b>   |
| <b>Opositor:</b>     | -----  |
| <b>Predios:</b>      | “LOTE DE VIVIENDA” CALLE 4N # 1B-74<br>SAN ALBERTO - CESAR |
| <b>Radicado:</b>     | <b>68-081-31-21-001-2016-00226-00</b>                      |
| <b>Providencia:</b>  | Sentencia Nro. 017 (29 de septiembre de 2021) <sup>1</sup> |

Una vez cumplido el trámite de rigor dispuesto en el Capítulo III, del Título IV de la Ley 1448 de 2011, procede este Despacho a proferir Sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras, adelantada por los señores **ROQUE JULIO CABANZO PINZON** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.559.741 expedida en Bolívar – Santander y de la señora, **MARIA OFELIA ALVAREZ ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 42.402.815 expedida en San Alberto – Cesar, a través de apoderado judicial, designado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - *en adelante UAEGRTD-*, respecto del predio urbano ubicado en la CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de SAN ALBERTO - CESAR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 196-19293, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar.

Cuadro de identificación<sup>2</sup>;

| SOLICITANTES   | IDENTIFICACION                | PREDIO           | UBICACIÓN  | F.M.I / C.C  | AREA               |
|--|-------------------------------|------------------|--|--|--------------------|
| -ROQUE JULIO CABANZO PINZON<br>-MARÍA OFELIA ÁLVAREZ | Nº 5.559.741<br>Nº 42.402.815 | CALLE 4N # 1B-74 | Barrio: Primero de Abril<br><b>SAN ALBERTO - CESAR</b> | F.M.I: 196-19293<br>CC: 20-710-01-01-0162-0028-000 | 105 M <sup>2</sup> |

<sup>1</sup> Consulte el documento en el siguiente enlace:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

<sup>2</sup> Providencia No. 0117 de fecha 28 de febrero de 2017, visible en la anotación No. 09 del expediente digital.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. PETICIONES

- 1.1.1. **PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras del señor **ROQUE JULIO CABANZO PINZON75** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.559.741 de Bolívar, Santander, y de la señora **MARÍA OFELIA ALVAREZ ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.402.815 de San Alberto, Cesar, así como el de su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, en los en los términos establecidos por el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- 1.1.2. **ORDENAR** como medida preferente de reparación integral, la **restitución jurídica y material** sobre el predio urbano predio urbano de la “Calle 4N No. 1B-74” ubicado en el barrio Primero de Abril del municipio de San Alberto, departamento de Cesar, identificado con código catastral No. 20-710-01-01-0162-0028-000, y registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 196-19293, a favor de los señores **ROQUE JULIO CABANZO PINZON y MARÍA OFELIA ALVAREZ ROA**, así como la **Formalización** de aquel inmueble a favor de la señora **MARÍA OFELIA ALVAREZ ROA**.
- 1.1.3. **DECLARAR** probada la **PRESUNCIÓN LEGAL** consagrada en el numeral 2º, literal a) y e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, **DECLARAR LA INEXISTENCIA** del negocio jurídico celebrado entre el señor Roque Julio Cabanzo Pinzón y la señora Fidelina Paéz Paéz, respecto del predio urbano de la “Calle 4N No. 1B-74” ubicado en el barrio Primero de Abril del municipio de San Alberto, departamento de Cesar, identificado con código catastral No. 20-710-01-01-0162-0028-000, y registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 196-19293.
- 1.1.4. **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** de los demás actos administrativos y negocios jurídicos privados posteriores que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo, conforme lo expresa el numeral 2º del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.
- 1.1.5. La adopción de las órdenes judiciales previstas en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y todas aquellas que sean pertinentes, orientadas a establecer medidas de reparación y satisfacción a favor de las víctimas del conflicto armado.

### 1.2. HECHOS

**Referente a la vinculación del solicitante con el predio.**

Se menciona en la Solicitud de Restitución de Tierras que se trata de un inmueble urbano identificado con la nomenclatura Calle 4N No. 1B-74, ubicada en el barrio Primero de Abril del Municipio de San Alberto Departamento del Cesar.

Menciona que el señor Roque Julio Cabanzo Pinzón, oriundo de la región de Bolívar, Santander, se radicó en el municipio de San Alberto en el año 1979, en donde comenzó a trabajar en las fincas del sector, así como en la empresa INDUPALMA. Luego, a partir del año 1989 se vinculó como trabajador de la empresa Palmas del Cesar, en la que ejecutaba labores de oficios varios y hacía parte del sindicato SINTRAPROACEITES seccional Minas.

Para el año 1991, el señor Roque Julio conformó una Unión Marital de Hecho con la señora María Ofelia Álvarez Roa y de dicha unión nacieron sus hijos Arlen Yulieth, Holmes y Carlos Andrés Cabanzo Álvarez, quienes continuaron residiendo en el casco urbano del municipio de San Alberto, en varias viviendas arrendadas.

Señala que para el año de 1993, el señor Roque Julio tomó por arriendo el inmueble urbano de la "Calle 4N No 1B-74" ubicado en el Barrio Primero de Abril, el cual era de propiedad de la señora Alcira Lizcano de Castillo. Después de seis meses de ocupar el inmueble, el señor Roque Julio se interesó en adquirir la propiedad del predio, por lo que alrededor del mes de agosto del mismo año, llegó a un acuerdo con la señora Alcira Lizcano de Castillo, pactando como precio de la venta la suma de \$1.300.000, que serían cancelados con el producto de las cesantías y un crédito que adquiriría con la empresa "Palmas del Cesar" para tal fin.

Narra, que para concretar dicha negociación, el señor Cabanzo retiró las cesantías por el valor de \$300.000 y solicitó el préstamo por la suma de un \$1.000.000 a la empresa donde trabajaba, de manera que con estos recursos económicos adquirió el predio urbano de la "Calle 4N No 1B-74" ubicado en el Barrio Primero de Abril del municipio de San Alberto, departamento de Cesar, mediante compraventa celebrada con la señora Alcira Lizcano de Castillo por la suma total de \$1.300.000.

Dicha negociación, se protocolizó mediante Escritura Pública No. 498 del 29 de abril de 1994, corrida en la Notaria Única del Círculo de Aguachica e inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 196-19293. En el mismo instrumento público se constituyó la Hipoteca de Cuerpo Cierto a favor de la Sociedad Palmas del Cesar S.A. para garantizar el pago de la obligación adquirida para la compra del inmueble.

Advierte que una vez finalizada la negociación, el señor Roque efectuó algunas mejoras para la habitación de su familia, la cual en ese momento estaba conformada por su

compañera permanente María Ofelia Álvarez Roa, sus hijos Arlen Yulieth, Holmes y Carlos Andrés Cabanzo Álvarez, además de su suegra Susana Roa de Lizarazo y su cuñada Marlene Álvarez Roa.

Señala que durante su permanencia en el predio, evidenciaron la presencia de grupos guerrilleros en la zona, los cuales asesinaban y extorsionaban a sus pobladores. Con la entrada de los paramilitares los hechos de violencia se agudizó, pues señalaban a los habitantes de ser colaboradores de la guerrilla, por lo que cometían masacres en la región.

Estos hechos de violencia no fueron ajenos a esta familia, ya que el 4 de septiembre de 1994 en las horas de la mañana cuando el señor Cabanzo Pinzón se movilizaba a la finca de su suegro en el corregimiento de los Bagres del municipio de San Martín, fue retenido por un grupo de 13 paramilitares quienes lo acusaron de miembro y “colaborador” de la guerrilla, exigiéndole que trabajara con ellos suministrando la información de la guerrilla, frente a lo que se opuso rotundamente, razón por el cual lo torturaron y lo llevaron primero caminando durante varias horas y luego en una camioneta hasta la carretera que conduce entre la vereda Aguas Blancas y El Barro del municipio de San Martín, en donde a eso de las seis de la tarde le propinaron tres disparos de arma de fuego en un brazo, cuello y cabeza, y lo dejaron abandonado en aquel lugar.

Hacia las once de la noche, el señor Roque Julio se despertó desesperado con deseo de que lo auxiliaran pero los carros que pasaban no lo veían por la oscuridad de la noche, razón por el cual hasta las 5 de la mañana un conocido que pasaba por el lugar dio aviso a la empresa donde trabajaba y a su familia, quienes a eso de las siete de la mañana lo recogieron y trasladaron a la empresa Palmas del Cesar donde le dieron los primeros auxilios y de ahí fue trasladado al centro hospitalario de San Alberto y debido a la gravedad de sus heridas fue remitido a la ciudad de Bucaramanga, lugar en el que estuvo recluido por varias semanas mientras se recuperaba de su crítico estado de salud.

No obstante sobrevivió a la gravedad de sus heridas, éste le generó graves secuelas médicas que afectaron su normal desarrollo de vida, pues a partir de lo sucedido empezó a padecer crisis convulsiva, monoparesia de miembro superior izquierdo, es decir inmovilidad permanente del brazo y parálisis facial derecha, situación que le impidió por varios meses regresar a sus labores.

Menciona que pasados seis meses después del atentado, el señor Roque Julio regresó a trabajar a la empresa Palmas del Cesar, pero al llegar allí por intermedio del celador se enteró que integrantes de grupos armados ilegales lo estuvieron buscando en la empresa

y en el pueblo, los cuales dijeron que *“a mí no me querían ver por allí, que si volvía yo ya sabía que era lo que pasaba”*.

Indican que durante esos días se presentó una masacre en el corregimiento de Minas en donde sacaron a toda la gente del caserío y seleccionaron a unas personas que fueron asesinadas en el parque de dicho lugar, de lo cual el señor Roque Julio obtuvo conocimiento que ese día también lo estaban buscando para asesinarlo pero que no lo pudieron ejecutar en razón a que se encontraba fuera de su vivienda.

Posteriormente, señala que la situación de la familia Cabanzo Álvarez empeoró sustancialmente, ya que debido a su discapacidad física la empresa Palmas del Cesar, decidió dar por terminado su contrato de trabajo. Por lo anterior, con el dinero recibido de liquidación laboral el señor Roque Julio canceló el crédito hipotecario con el fin de colocarlo a paz y salvo para ofrecer en venta el inmueble, atendiendo a las constantes amenazas que recibía del mismo grupo armado ilegal que le había infringido el atentado.

En consecuencia, ante el temor y la premura del tiempo en aras de proteger su vida y la de su familia, el señor Roque Julio decidió aceptarle la propuesta a su compañero de trabajo, el señor José Isabel Ortega, quien en varias ocasiones le había insistido que se lo vendiera por el valor de \$1.700.0005. Por tal motivo, el señor Roque Julio efectuó la venta del inmueble al señor José Isabel Ortega Moreno por la suma de \$1.700.000, quien le canceló la totalidad del dinero en efectivo a la firma de la Escritura Pública No.0092 del 26 de abril de 1995, celebrada a favor de la señora Fidelina Páez Páez, cónyuge del señor José Isabel Ortega Moreno.

Luego de la venta del predio, el señor Roque Julio junto a su núcleo familiar se desplazó a la ciudad de Bucaramanga, y con el dinero recibido canceló el arriendo y suministró la manutención de toda la familia, mientras podía conseguir trabajo, sin embargo ninguna empresa lo contrató por su discapacidad física, razón por el cual se dedicó a trabajar en fincas cercanas.

Manifiesta que actualmente, el señor Roque Julio Cabanzo recibe una pensión por invalidez debido a la discapacidad física que le impide laborar, el cual reside en el municipio de Bucaramanga junto a su compañera e hijos, el cual no cuenta con inmueble propio y presenta dificultades de salud, entre otras trastornos de ansiedad reactivo al hecho sucedido y recae en constantes depresiones que le impide desempeñar su vida cotidiana.

Por último se menciona que el señor Julio Cabanzo Pinzón así como su núcleo familiar, se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas –RUV ante la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el delito de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de San Alberto, Cesar.

### 1.3. ACTUACIÓN PROCESAL.

-----

Una vez admitida la solicitud<sup>3</sup> se dispuso, entre otras cosas, la publicación prevista en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y se ordenó la vinculación de las personas titulares de derechos reales, para lo cual se ordenó la remisión de los traslados de la solicitud a las direcciones de residencia a través de la empresa de mensajería 4-72, una vencido el termino de traslado la señora FIDELINA PAEZ PAEZ fue la única que compareció al Despacho, lo cual se efectuó de manera extemporánea, motivo por el cual, no se le reconoció con la calidad de opositora, pero si con la calidad de interviniente.

Una vez surtidas las notificaciones a determinados e indeterminados en debida forma, se abrió el proceso a pruebas por lo que una vez evacuadas las mismas, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, con la advertencia de que hubo demora en llegar a esta instancia del proceso, teniendo en cuenta el incumplimiento del termino ordenado por parte de las entidades requeridas, ya que se demoró la información solicitada, por lo que se excedieron los términos de ley.

Mediante providencia No. 0804 de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, dentro del término de cinco (05) días.

#### 1.3.1. Respetto de la situación jurídica del predio

De conformidad con los documentos allegados por la UAEGRTD, el predio pretendido se ubica en la CALLE 4N N°1B-74 del Barrio Primero de Abril del Municipio de San Alberto, Departamento de Cesar, el cual corresponde a la identificación inmobiliaria No. 196-19293 y Código Catastral No. 20 710 01 01 0162 0028 000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, alinderados según informe de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD de la siguiente forma:

TERRENO: “**CALLE 4N N°1B-74**”

|        |  |
|--------|--|
| NORTE: | Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 4 con ALIX CARRILLO PEREZ en 7 metros. |
|--------|--|

<sup>3</sup> Providencia No. 0117 de fecha 28 de febrero de 2017, visible en la anotación No. 09 del expediente digital.

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>ORIENTE:</b>   | Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 con ROQUE MORENO CERQUERA en 15 metros.  |
| <b>SUR:</b>       | Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 2 con CALLE 4 en 7 metros.               |
| <b>OCCIDENTE:</b> | Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con JUNTA ACCION COMUNAL en 15 metros. |

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

TERRENO: “**CALLE 4N N°1B-74**”

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS |              | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   |
|-------|--------------------|--------------|-------------------------|-------------------|
|       | NORTE              | ESTE         | LATITUD (° ' ")         | LONG (° ' ")      |
| 1     | 1.350.616,69       | 1.075.740,37 | 7° 45' 58,101" N        | 73° 23' 27,168" W |
| 2     | 1.350.613,73       | 1.075.734,09 | 7° 45' 58,005" N        | 73° 23' 27,374" W |
| 3     | 1.350.630,26       | 1.075.733,98 | 7° 45' 58,543" N        | 73° 23' 27,376" W |
| 4     | 1.350.627,29       | 1.075.727,69 | 7° 45' 58,447" N        | 73° 23' 27,582" W |

### 1.3.2. En cuanto a la relación del solicitante con el predio.

Refiere de los hechos de la solicitud presentada por parte de la UAEGRTD - Dirección Territorial Magdalena Medio, que el señor ROQUE JULIO CABANZO PINZON el día 29 de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), a través de la escritura pública No. 498, adquirió el predio ubica en la CALLE 4N N°1B-74 del Barrio Primero de Abril del Municipio de San Alberto, Departamento de Cesar, con un área de 105 metros cuadrados, el cual corresponde a la identificación inmobiliaria No. 196-19293 y Código Catastral No. 20 710 01 01 0162 0028 000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, en el cual se advierte que permaneció hasta el año de 1995.

En relación a la naturaleza del predio, se tiene que el mismo es un bien privado, el cual fue adquirido por el señor Roque Julio (solicitante), a la señora LIZCANO DE CASTILLO ALCIRA, lo cual se puede evidenciar en la anotación No. 03 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 196-19293.

### 1.4. Alegatos de conclusión

Una vez surtido el trámite procesal, se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión<sup>4</sup>, para lo cual fueron presentados escritos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Magdalena Medio<sup>5</sup>, y por parte de la interviniente y actual propietaria del predio objeto de este trámite<sup>6</sup>, dichos memoriales fueron presentados por fuera del término señalado.

En cuanto a los alegatos presentado por parte del profesional representante de la parte solicitante, realiza una síntesis de los hechos narrados en el escrito de solicitud, al igual que advierte la calidad jurídica de propietario que el señor Roque Julio Cabanzo ostenta frente el predio objeto de esta lid, así como la calidad de víctima del conflicto armado, en razón a los hechos ocasionados en su humanidad y que con llevaron a la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio.

Al finalizar, solicita en armonía con el artículo 118 de la ley 1448 del 2011, se efectuó la restitución del inmueble a favor del accionante.

En cuanto al memorial presentado por parte del apoderado judicial de la señora Fidelina Paez Paez, refiere que sus poderdantes son personas de buena fe y exenta de culpa, al igual que su actuar se efectuó bajo esos parámetros de legalidad y de buena fe, aun mas en cuanto a la adquisición del predio ubicado en la calle 4N No. 1B-74 del barrio Primero del Abril del Municipio de San Alberto – Cesar.

Señala que dicha adquisición, se efectuó por parte del señor JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, cónyuge de la señora Fidelina, la cual se dio fruto de su actividad como empleado de la Empresa Palmera de Minas – PALMAS DEL CESAR, la cual le otorgo un préstamo para la adquisición; también señala que a la fecha el señor José Ortega ostenta una pensión de un salario mínimo.

Por último, manifiesta que se opone a la prosperidad de la Restitución del predio ubicado en la calle 4N No. 1B-74 del barrio Primero del Abril del Municipio de San Alberto – Cesar, en razón a que son adultos mayores de la tercera edad, y no tienen otro inmueble o propiedad la cual destinar para su vivienda.

En relación al memorial presentado por parte de la PROCURADURIA 43 JUDICIAL PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA<sup>7</sup>, la cual es de advertir

---

<sup>4</sup> Providencia No.0804 de fecha 17 de septiembre del año 2019

<sup>5</sup> Anotación No. 0144 expediente digital.

<sup>6</sup> Anotación No. 0145 expediente digital.

<sup>7</sup> Anotación No. 0151 expediente digital.

que la misma se presentó por fuera del término señalado por este Despacho, para descorrer los alegatos de conclusión.

En primera medida, refiere de los antecedentes surtidos dentro de trámite judicial, presentado los hechos sufridos por la familia Cabanzo Álvarez y en especial en la humanidad del señor Roque Julio.

Pone en conocimiento, una serie de presupuestos, lo cuales da inicio con la calidad de víctimas de los solicitantes, a lo que manifiesta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en lo que los solicitantes se encontraban, para lo cual señala que los mismos no fueron forzados o despojados a vender el predio objeto de esta lid.

Advierte, que en relación al desplazamiento, como consecuencia a las amenazas perpetradas por los grupos armados ilegales, se pudo establecer que a partir del debate probatorio, que efectivamente el solicitante no se desplaza, como consecuencia del atentado del cual fue víctima al punto que Roque Julio Cabanzo, retorna a sus labores en la empresa y después de seis meses de atentado la empresa decidió dar por terminado el contrato de trabajo.

En relación a la negociación realizada por Cabanzo y Ortega Moreno, es claro para este Despacho que los siguientes aspectos relevantes; (i), el predio fue adquirido por un valor de Un Millón Doscientos Mil pesos, (\$1.200.000), en el año de 1993, por parte del solicitante a la señora Alcira Lizcano de Castillo. Que el predio fue vendido por un valor de Un Millón setecientos Mil pesos (\$1.700.000), por Cabanzo a Ortega Moreno, en el año de 1995, es decir de a simple y desprevenida lectura de los valores entre el precio de compra del solicitante y el precio de venta en los dos años siguientes aumento Quinientos mil pesos (500.000), precio que para el despacho es más adecuado y no evidencia aprovechamiento en el precio por parte del opositor en cuanto al precio.

Advierte, (ii) que en cuanto a las actividades previas a la negociación, es clara para este Despacho que no se ejerció por parte del opositor Jose Isabel Ortega Moreno, amenaza constreñimiento alguno para que el solicitante Roque Julio vendiese el inmueble, máxime cuando el mismo solicitante anoto que el opositor antes de sus atentados le venía diciendo que le vendía el predio.

Concluye, advirtiendo que en relación a la pruebas obrantes en el proceso, se desvirtúa la prosperidad de las pretensiones, pues el rigor lógico señala que no existe pruebas que corroboren el dicho del solicitante en lo relacionado con la época de ocupación, ni la relación o vinculo que este tuviese con el predio, no teniendo cabida la restitución.

Indica que por las razones que se han dejado consignadas, esta representante del Ministerio Público considera que no se abren paso las pretensiones principales, así como tampoco las subsidiarias.

## **2. PROBLEMA JURÍDICO.**

Corresponde a este Despacho determinar si resulta procedente o no la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes (ROQUE JULIO CABANZO PINZON y MARÍA OFELIA ÁLVAREZ), teniendo en cuenta los presupuestos consagrados en la Ley 1448 de 2011, esto es, la calidad de víctima por hechos ocurridos en el período comprendido en el artículo 75 de la ley en cita, la relación jurídica con el inmueble reclamado y la acreditación del abandono y despojo conforme a los artículos 74 y 77 (núm. 3) ibídem.

De igual modo establecer si los argumentos expuestos por las personas vinculadas y que intervinieron dentro del presente trámite, lograron desvirtuar los presupuestos de prosperidad de la pretensión o si acreditaron la condición de adquirentes de buena exenta de culpa, al tenor del artículo 98 de la citada ley o, si conforme con los lineamientos fijados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-330 de 2016, es posible morigerar a su favor la buena fe o finalmente, y en su defecto, si cumplen con la condición de segundos ocupantes.

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso de restitución y formalización de tierras, se encuentra agotado, y atendiendo a las circunstancias litigiosas presentadas en el proceso, se decide en única instancia el asunto, siendo competente este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79<sup>8</sup> inciso segundo de la Ley 1448 del 2011.

### **3.1. Contexto De Violencia**

Pone de presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, los contextos de violencia de los municipios de San Martín y San Alberto – Cesar, los cuales fueron presentados junto al escrito de la solicitud radicada en las anotaciones de la No. 01 a la No. 07 del expediente digital, y en atención a la cercanía de dichos municipios y a que los solicitantes acentuaron su vivienda en el

---

<sup>8</sup> **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** (...) Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

municipio de San Alberto, y los hechos de violencia narrados por los solicitantes tuvieron presencia en el municipio de San Martín, es necesario por este Despacho referirnos de ambos contextos.

El “DOCUMENTO ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO”, informe en el que contextualiza los antecedentes y circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se da el desplazamiento para contextualizar cronológica y cualitativamente la afectación de los derechos de la persona desplazada, así como la incidencia de las actividades violentas de los grupos organizados armados al margen de la ley, y la forma como se originó y repercutió el conflicto armado en la región, en aras de obtener la suficiente información sobre el desarrollo del conflicto armado, en el municipio:

Advierte, la industria Palmera se instauró en el Magdalena Medio hacia finales de los años cincuenta, siendo las empresas principales: INDUPALMA empresario Moris Gutt, constituido legalmente en 1961, e HIPINLANDIA del empresario colombiano Hipólito Pinto, lo cual generó un desarrollo económico, con ocasión del proceso de adjudicación de baldíos en la región, las financiaciones por parte de la Alianza para el Progreso y el Banco Interamericano de Desarrollo, y la conexión vial del centro del país con la costa atlántica a través de infraestructuras como la troncal de la costa y el ferrocarril<sup>9</sup>.

Manifiesta que el inicio del sindicalismo en el municipio de San Alberto – Cesar, se dio a comienzos de los años sesenta se da el primer intento de creación del sindicato de la empresa INDUPALMA con el nombre SINTRAINDUPALMA; se le otorgó el reconocimiento jurídico, pero las negociaciones con la empresa fueron complicadas:

*Es la época en la que los trabajadores del país impulsábamos la organización sindical para mejorar nuestras condiciones laborales, cuyo derecho habíamos adquirido tan sólo unos años antes, después de cantidades de luchas. Desde el 63 nosotros hicimos varios intentos por consolidar nuestro sindicato en Indupalma, pero una y otra vez fue desconocido y reprimido.<sup>10</sup>*

El crecimiento del movimiento sindical se vio apoyado en un contexto regional y nacional de movimientos campesinos y obreros, reflejados en movimientos de toma de tierras que inicia en todo el país en la década de los setenta, el paro cívico nacional de 1977 y otras movilizaciones sociales<sup>11</sup>:

---

<sup>9</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (25 de febrero de 2013) Informe Técnico-Social de la Construcción Colectiva del Contexto: Parcelaciones la Paz, el 7 de Agosto y Otras Zonas Rurales, Municipio de San Alberto-Cesar. UAEGRTD. Barrancabermeja, p.4

<sup>10</sup> Op cit. FUNDESVIC (Mayo de 2012), p.4

<sup>11</sup> La coyuntura socioeconómica desencadenó el Paro Cívico Nacional más grande que se ha visto en Colombia, al que se unieron sectores liberales disidentes, la oposición (el Partido Conservador) y miles de personas que salieron a las calles; fue tal la

*El sindicato surge unos años después de que esa firma llega a cultivar palma en la región (...) la empresa llega por ahí...por ahí a mediados de la década de los cincuenta, llega; la empresa se conforma como Industrial Agraria La Palma, se registra en cámara de comercio como Industrial Agraria La Palma en abril de 1961 (...) entonces, los compañeros trabajadores organizados, en su mayoría campesinos, comienzan a mirar la situación de explotación laboral y se...y se vinculan...se vinculan con las organizaciones sindicales de segundo grado que existían en Bucaramanga.<sup>12</sup>*

El sindicato empieza a fortalecerse y continúa con huelgas en el año 1966 y 1967, ayudado por el aumento de más del 300% en el número de trabajadores; “(...) el cultivo se proyectó para 5.000 hectáreas, a razón de 1.000 hectáreas por año. En 1963 había 200 trabajadores y 1130 hectáreas cultivadas, ya para 1966 había 900 personas y en años posteriores alcanzó 1.600 trabajadores entre trabajadores a término fijo y a término indefinido”<sup>13</sup>

En cuanto al desarrollo del Sindicalismo en el municipio de San Alberto para los años de (1971-1984), 18 de julio de 1971, se declara la Huelga; tras 55 días, el 12 de septiembre de 1971, la junta directiva del sindicato logra llegar a un acuerdo con las directivas de la empresa en Bogotá y retorna a San Alberto. Se había logrado acabar con el régimen de contratistas con el que venían funcionando, hecho por el que esta movilización se convierte en un referente para esta y otras organizaciones sindicales del sector.

Esta es la época en la que se empiezan a referenciar la presencia de guerrillas en la zona, primero el ELN, “quien desde la segunda mitad de la década del sesenta hizo

---

movilización que el mismo presidente la bautizó como “el pequeño 9 de abril”. Ver en: En: Las 2 Orillas (15 de septiembre de 2013) El Paro Cívico del 14 de Septiembre de 1977. Recuperado el 8 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.las2orillas.co/el-paro-civico-del-14-de-septiembre-de-1977/>

EL sindicato de INDUPALMA, respaldó el paro nacional y se unió con la declaración de la Huelga para intentar solucionar las condiciones laborales, la diferenciación social de los trabajadores y los riesgos de salud por accidentes laborales. En el Informe del Modelo de Gestión de Indupalma, encargado al Consultor de Estrategia y RSE Andrés Prieto por la misma empresa, se señalan testimonios de directivos y asesores de la empresa que corroboran dichas situaciones: “Los trabajadores de campo tenían una condición muy cercana al servilismo, como en muchas explotaciones agrícolas en esa época. En primer lugar, la empresa no los reconocía como trabajadores suyos; dependían de unos tipos que los explotaban. Y si la empresa tuvo una oficina para controlar a sus contratistas, esa oficina no se dejó sentir (...) Éramos un núcleo humano cerrado, pero dividido. Había jerarquías y sectores bien estratificados en un área relativamente reducida. Estaba la clase baja, compuesta por trabajadores, la clase media (que eran los empleados) y la clase alta, que eran los directivos...vivíamos en sectores separados, teníamos clubes separados y actividades separadas, pero éramos permanentemente conscientes de la diferencia, y esto era el efecto de vivir todos en el mismo sitio (...) Los trabajadores de contratistas dormían en unos galpones techados con hoja de palma, sin paredes, que cercaban con tablones y ahí se arrumaban decenas de hombres, como si fueran cabras o gallinas. Sufrían mucho por los mosquitos... Tampoco tenían luz, agua, ni servicios sanitarios. Sacaban el agua de cisternas y salía verdosa (...) Esta gente no contaba con ningún tipo de seguridad social. Muchos trabajaban descalzos y sin guantes. Todos los días había mordidos de culebra. El paludismo y las venéreas estaban a la orden del día” Ver en: Prieto, Andrés (s.f.) Informe del Modelo de Gestión de Indupalma. INDUPALMA. Bogotá, p.21

<sup>12</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (9 de agosto de 2015) Entrevista trabajador y sindicalista del sindicato SINTRAPROACEITES INDUPALMA. UAEGRTD. Sede Aguachica.

<sup>13</sup> Op cit, Fadul Ortiz, p.10

presencia en la región”<sup>14</sup>, pero no fue hasta “aproximadamente a mediados de los años setenta, que la guerrilla se asentó en las serranías, a la altura del sur del Cesar”<sup>15</sup>.

El ELN fue el primero en aparecer con el Frente Camilo Torres hacia mediados de los años sesenta, se conforma en el año 1967 en los límites de Santander y Cesar pero en 1968 es duramente golpeado; por ello los guerrilleros “se asentaron en las serranías a la altura del sur del Cesar, buscando el apoyo de los campesinos y colonos (...) empezaron a asesinar cuatrerros y delincuentes y se fueron constituyendo en el referente de la zona, a raíz de la ausencia del Estado”<sup>16</sup>.

Hacia mediados de los setenta, la guerrilla amplió su accionar en los Departamentos de Santander, Norte de Santander y Boyacá en la zona Norte; de igual forma en el Cesar, que amplió operaciones en los municipios de Aguachica, Gamarra, Gonzalez, Pailitas, Pelaya, San Martín, Curumaní, Chiriguaná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto<sup>17</sup>.

En el caso específico de San Alberto, se puede decir que “fortaleció sus apoyos en las estribaciones de la cordillera y desde ella comenzó a actuar, a partir de las redes de informantes, en las zonas planas, donde se desarrollaba la mayor parte de la actividad económica”<sup>18</sup> y estableció como estrategia la acción contra las únicas instituciones representativas del Estado presentes en la zona que eran las estaciones de policía.

En esta década también llegaron las FARC, pero no lograron su consolidación hasta la creación del Frente XX<sup>19</sup>.

Para los años de 1980 y 1990, El fortalecimiento paulatino de las organizaciones sindicales, sociales y campesinas, además de las condiciones económicas del municipio de San Alberto, fueron vistos por los grupos guerrilleros como una oportunidad política y estratégica, razón por la cual dichos grupos se instalaron desde la década de los setenta, como en el caso del ELN con el Frente Camilo Torres Restrepo y el M-19, y posteriormente hacia finales de los setenta y comienzos de los ochenta otros grupos guerrilleros como el EPL con el Frente Ramón Gilberto Barbosa Zambrano y el frente

---

<sup>14</sup> Sala De Justicia Y Paz (12 de junio de 2012). Legalización parcial de aceptación de cargos de Juan Francisco Prada Márquez. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, p.41

<sup>15</sup> Ibid, p.42.

<sup>16</sup> Sala De Justicia Y Paz (12 de junio de 2012). Legalización parcial de aceptación de cargos de Juan Francisco Prada Márquez. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, p.41

<sup>17</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (25 de febrero de 2013) Informe Técnico-Social de la Construcción Colectiva del Contexto: Parcelaciones la Paz, el 7 de Agosto y Otras Zonas Rurales, Municipio de San Alberto-Cesar. UAEGRTD. Sede Barrancabermeja, p.6.

<sup>18</sup> Op cit. Sala De Justicia Y Paz (12 de junio de 2012), p.41

<sup>19</sup> Ibid, p.41

Libardo Mora Toro, y las FARC-EP con el Frente 20<sup>20</sup>; dichos grupos utilizaron como métodos de financiación la extorsión y el hostigamiento a los terratenientes de la zona<sup>21</sup>.

El control del ELN en la zona fue casi absoluto en el período de 1980 a 1993, consolidó su poder económico y se situó en zonas planas de forma permanente. Sobre los ganaderos y los agricultores (algodoneros, palmicultores, entre otros), recayeron una serie de amenazas y presiones, y si no pagaban las cuotas impuestas, los secuestraban, les robaban el ganado, les destruían las instalaciones o les invadían los predios. El robo masivo de ganado también fue utilizado para extraer importantes recursos; lo que generó el abandono de fincas por parte de sus propietarios o la imposibilidad de tener un vínculo personal y directo con sus predios.

A partir de 1983, el grupo guerrillero entra en auge; encontraron una forma continua de financiación con la extracción de recursos del sector petrolero primordialmente, pero también energético, minero y agropecuario, y con la succión de los recaudos y regalías municipales y departamentales. Entre 1989 y 1991 surgieron el frente Manuel Gustavo Chacón que actuaba desde Barrancabermeja hacia el sur del Cesar, así como el Claudia Isabel Escobar Jerez en Norte de Santander, en la parte que limita con el Cesar y Santander<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Esta es la época en la que se empiezan a referenciar la presencia de guerrillas en la zona, primero el ELN, “quien desde la segunda mitad de la década del sesenta hizo presencia en la región” pero no fue hasta “aproximadamente a mediados de los años setenta, \*que+ la guerrilla se asentó en las serranías, a la altura del sur del Cesar” Ver en: Sala De Justicia Y Paz (12 de junio de 2012). Legalización parcial de aceptación de cargos de Juan Francisco Prada Márquez. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, p.41

EL ELN se dividió el control del territorio del sur del Cesar en varios comandantes: la Negra Patricia operaba en El Cario y la parte alta de la vereda del Cobre, el comandante Leider se ubicó en Los Bagres y Minas, Tío Penco dirigía las operaciones en San Martín y la parte alta de Los Bagres, los señores Nelson Durán, Orlando Pico y Willian 4 orejas también estaban en San Martín. Hay registro de dos frentes del EPL que estuvieron en la zona: el Libardo Moreno Toro y el Ramón Gilberto Zambrano, los dos bajo las órdenes de alias Francisco Caraballo hasta su captura en Cajicá (Cundinamarca) en 1994. Caraballo fue el comandante de esta facción guerrillera que no se acogió al proceso de desmovilización durante el Gobierno de César Gaviria en 1990. El control del territorio fue el siguiente: en la parte alta de Minas estuvo ‘Libardo’, el Negro Peñate comandaba La Llana, Tokio y Los Tendidos, Manuel alias ‘El Peludo’ y ‘Megateo’ operaban por la parte alta de San Alberto y Abrego, el ‘Mono Perica’ se ubicó en La Esperanza, San Alberto y Tropezón.

Las FARC hizo presencia en la zona hasta 1983, con la creación del Frente XX, pero no se consolidó como un actor determinante en la zona; la presencia de las FARC en el sur del Cesar se dio a través del frente 20, que si bien fundado en 1983 (...) control del territorio se dividió de la siguiente manera: ‘Santander’ operaba en San Martín, Los Bagres y El Cobre, la zona de La Llana y San Alberto estaba bajo el mando de ‘Ricardo’. Ver en: Dirección Territorial Magdalena Medio (15 mayo de 2015) Documento de Análisis de Contexto, Municipio de San Martín-Cesar. UAEGRTD. Barrancabermeja, p.10-11

Posteriormente hace su aparición el M-19 a nivel nacional, con la toma de la espada de Bolívar hacia 1974; su relación con la zona se constata en los hechos ocurridos en el marco de La gran Huelga de 1977. Los comandantes que se referencian en la zona son: Francisco Cardona, comandante de finanzas en San Martín, Minas y eso por ahí; y El Flaco Francisco que operaba en Minas, San Alberto y Líbano y eso, y él era más que todo político Hugo Fuentes y era urbano en San Martín; y El Gato que era el logístico. Por otro lado, el EPL hizo presencia a comienzos de los ochenta y se instauró fuerte en el lugar; “operó en Norte de Santander con el Frente Libardo Mora Toro, -en Hacarí y Abrego-, y en Santander y Cesar con el Frente Ramón Gilberto Barbosa, -que operaba en Hacarí, Abrego, Ocaña, San Martín y San Alberto” Ver en: Fiscalía 34 Delegada (08 de junio de 2009). Diligencia de versión libre postulado JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ. Barranquilla, p.47

<sup>21</sup> “La crisis del algodón a finales de la década de 1980 y el abandono del Estado fueron los detonantes para que campesinos y finqueros convocaran al Paro del Nororiente Colombiano. Después de que el Gobierno nombró a una comisión para buscar una salida, los líderes del paro comenzaron a ser asesinados, mientras las Farc y el Eln siguieron extorsionando y asesinando finqueros. La región era inviable, y muchos arroceros, algodoneros y ganaderos abandonaron sus fincas por el hostigamiento permanente de los grupos guerrilleros incluyendo al Epl y M-19. Ver en Verdadabierta.com. (1 de diciembre de 2010) Paras contaron como se crearon las autodefensas del sur del cesar. Recuperado el 25 de octubre de 2015 Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2893-paras-contaron-como-se-crearon-las-autodefensas-del-sur-del-cesar>

<sup>22</sup> Observatorio del Programa Presidencial para los DDHH y el DIH, Vicepresidencia de la República. (s.f.) Dinámica de la confrontación armada en la confluencia entre los Santanderes y el sur del Cesar. p. 21. Bogotá. Disponible en:

Por otro lado, las FARC, con la creación del frente XX en el año 1983, incide moderadamente sobre el municipio de San Alberto; este grupo guerrillero se situó primordialmente en los municipios de Rionegro, y El Playón, aunque también tuvo incidencia sobre Sabana Torres y Puerto Wilches.

Por la década de los ochenta también llega el EPL con los frentes Libardo Mora Toro y Ramón Gilberto Barbosa; este último, con incidencia en San Alberto hasta la arremetida paramilitar de 1996 que los llevó a replegarse en Tibú y Sardinata<sup>23</sup>.

En la zona, en específico, actuaban alias “El Flaco Francisco” del M-19, de lineamiento más político y que situó su accionar en Minas, San Alberto y Líbano; “Manuel el Peludo” y “Megateo” del EPL; “Ricardo” y “Willian 4 orejas” de las FARC y “Orlando Pico” del ELN<sup>24</sup>.

Se puede decir que la incidencia de los grupos guerrilleros en el casco urbano fue limitada ya que las formas de financiación y el modus operandi de la guerrilla iba dirigido sobre todo a los actores rurales con poder económico:

*La lectura que le doy es de que los grupos armados, si hablamos de la guerrilla, pues ellos siempre se han financiado de dos maneras...de dos maneras, de la actuación dura y violenta en contra de quienes no están con ellos que les secuestran, les chantajea; pero también...pero también se han lucrado económicamente de los amigos, porque no dejan de tener el amigo, el finquero que lo haya ayudado, es la situación (...) ellos tuvieron su gente en la zona urbana, que...que...que les manejaba alguna parte del trajinar y de sus operaciones (...)En la época de...el...el golpe de la guerrilla ahí...ahí...se sintió menos, en la zona urbana se sintió menos; de pronto la arremetida de la guerrilla se sintió en la parte rural, con los finqueros y esas situaciones.<sup>25</sup>*

Las situaciones que habían generado la lucha sindical en el municipio de San Alberto, también se vieron reproducidas en otros municipios en los que había presencia la agroindustria palmera como es el Caso de San Martín. A pesar del crecimiento de que la empresa HIPINLANDIA entre 1974 a 1985, había crecido más de un 100%, había modernizado la planta extractora y vinculado a nuevos trabajadores (algunos de forma

---

[http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu\\_Regionales/confluencia.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/confluencia.pdf).  
Recuperado el 7 de agosto de 2015, p.18

<sup>23</sup> Ibid, p.6

<sup>24</sup> Las zonas de acción de los diferentes comandantes se pueden ver con mayor detalle en: Sala De Justicia Y Paz (12 de junio de 2012). Legalización parcial de aceptación de cargos de Juan Francisco Prada Márquez. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, p.43-45.

<sup>25</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (9 de agosto de 2015) Entrevista trabajador y sindicalista del sindicato SINTRAPROACEITES INDUPALMA. Sede Aguachica, p.6 y 18.

directa y otros a través de la subcontratación); la empresa no invertía dinero en condiciones laborales para sus trabajadores:

(...)el sistema era el sistema de contratistas; a usted lo dejaban tres meses a los tres meses lo sacaban y usted entraba con otro contratista, porque le decían "para entrar con el mismo contratista si el hombre se amaño con usted, tiene que esperar un mes y si no, no puede, pero si usted va entrar con otro contratista mañana mismo le firmo el contrato" (...) la empresa era la que manejaba toda la papelería (...) y entonces le hacían todo a través de las secretarias...secretarias que tenían allá y todo lo manejaba la empresa, pero, el que aparecía como contratista era el señor (...) el contratista era para romper el vínculo.<sup>26</sup>

Yo entré a trabajar en Palmas del Cesar en junio de 1982 con contratistas, yo tenía 12 años. Éramos como 20 de esa edad, los peperos, yo trabajé 3 años largos. Entonces se pasaba uno de contratista en contratista porque se decía que si usted se pasaba de esos tres meses con esa antigüedad tenían que pagarle la liquidación más alta.<sup>27</sup>

En 1986 los sindicatos de la zona se reúnen y definen cambios en las organizaciones sindicales, deciden pasar de ser sindicatos de base a conformar un sindicato de industria. Así, se crea el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Cultivo y Procesamiento de Aceites Vegetales SITNRAPROACEITES, con 3000 trabajadores afiliados y tres seccional: Minas, El Copey e INDUPALMA<sup>28</sup>. Esta organización tiene como expectativa construir una organización sindical con operaciones en Ecuador y Venezuela donde también existían agroindustrias palmeras<sup>29</sup>.

Tras dos décadas de conflicto armado, el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) fue elegido para desarrollar acuerdos de paz con los grupos guerrilleros, reflejo del apoyo social a dicha iniciativa<sup>30</sup>. En 1984 inician los Diálogos de La Uribe (Meta) con las FARC-

---

<sup>26</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (8 de agosto de 2015) Entrevista Grupal Miembros Junta Directiva SINTRAINAGRO MINAS. UAEGRTD. Aguachica, p.13

<sup>27</sup> FUNDESVIC (Mayo de 2012). Las Familias Trabajadoras de la Palma Contamos Nuestra Historia: Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar. Bucaramanga, p.24

<sup>28</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (8 de agosto de 2015) Entrevista Grupal Miembros Junta Directiva SINTRAINAGRO MINAS. UAEGRTD. Aguachica, p.5.

<sup>29</sup> Op cit, FUNDESVIC, p.40.

<sup>30</sup> "Desde el inicio de su gobierno, Belisario Betancur planteó la necesidad de iniciar un proceso de paz y de ejecutar una reforma política que facilitara la realización de diálogos con las guerrillas y demás grupos ilegales con el fin de llegar a la solución negociada del conflicto armado y a la consecución de la tan anhelada paz. Con este objetivo impulsó un proyecto de amnistía ante el congreso, el cual se convirtió en ley a finales de 1982. En este proceso de diálogo participaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y la Autodefensa Obrera (ADO)". Ver en: Acuña, Ricardo (s/f). El proceso de paz fracasado de Belisario Betancur. Recuperado 23 de octubre de 2015. Disponible en: <http://contrapunto.co/index.php?module=nota&i=38-el-proceso-de-paz-fracasado-de-belisario>

EP, en 1985 los Acuerdos de Corinto con el M-19 y los Acuerdos del Hobo con el EPL; en 1986, cuatro destacamentos del ELN se unen al proceso de La Uribe<sup>31</sup>.

El mayor logro de dichos acuerdos fue el nacimiento de la Unión Patriótica en 1985, partido que se configuró como la vía política para los guerrilleros desmovilizados y que terminó por congregar diversos sectores sociales y organizaciones políticas bajo la bandera del posible triunfo de un discurso político alternativo en el marco del proceso democrático<sup>32</sup>.

En 1990 comienza una crisis del sector agrario que afecta de igual forma a la agroindustria palmera. El cierre de este ciclo económico que había permitido un crecimiento exponencial desde 1971, comenzaba una nueva etapa con una crisis económica que afectó ampliamente a las agroindustrias Palmeras de la Costa en el Copey la Industrial Agraria La Palma S.A. (Indupalma) en 1992. Sólo en esta última se despidieron 680 trabajadores y se vieron afectadas más de diez mil familias<sup>33</sup>, la situación trascendía la crisis económica como se refleja en el siguiente testimonio:

Lo que pasa es que por ahí en el año 92 creo que fue, vino la arremetida en contra de SINTRAPROACEITES El Copey; pero esa arremetida para ellos fue tan fuerte que hubieron muertos, hubieron una cantidad de cosas y aun así no acabaron con el sindicato. Entonces en últimas le dijeron al sindicato, "bueno, no hay plata para pagarles"; en esa época, hasta donde yo sé, al sindicato le debían en cesantías, la empresa le debía a todos los trabajadores del sindicato más o menos cinco mil millones de pesos, en esa época, en el año 92. Entonces que les dijo la empresa, la empresa les dijo "señores, yo no tengo con que pagarles las cesantías, no hay con que pagarles el salario; vamos a sacar aceite pero les vamos a pagar con aceite a ustedes y ustedes vende...les vamos a dejar tanto de aceites quincenales y ustedes verán donde los venden".

---

<sup>31</sup> Verdadabierta.com (12 de noviembre de 2010). Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO. Recuperado el 23 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/4292-acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado>

<sup>32</sup> "Este acuerdo buscaba que se diera una reestructuración y modernización de las instituciones, fortalecimiento de la democracia y garantías para ejercer la actividad política por parte de los miembros de las Farc. El mayor logro de estos diálogos fue que el gobierno reconoció a la oposición como un actor político y fruto de ello nació el partido político Unión Patriótica, del cual hacían parte miembros de las Farc, del partido comunista, indígenas, estudiantes, sindicales etc, este partido llegó a ganar 23 alcaldías propias y 102 en coalición. Pero el partido fue exterminado por parte de los sectores radicales de ultra derecha. POSITIVO: Hubo un cambio muy grande en la dirección del discurso político Colombiano, ya que se reconoció a la oposición armada como un actor político. Se entendió que Colombia requería un proceso de apertura democrática. Creación de la Unión Patriótica" Ver en: Torres, Carol (29 de enero de 2015). Procesos de Paz en gobiernos anteriores. Recuperado el 23 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.pares.com.co/documentos-e-informes/procesos-de-paz-en-gobiernos-antteriores/>

<sup>33</sup> El Tiempo. (22 de septiembre de 1992) Diez mil familias afectadas por la crisis de Indupalma. Recuperado el 12 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-207158>

Esta crisis del sector palmero vendrá “por cuenta de la apertura económica; y en el interior, por el surgimiento de varios carteles de la corrupción en los que algunos trabajadores salieron untados”<sup>34</sup>. Y se traslada a los trabajadores con los cambios introducidos por la ley 50 de 1990, donde se flexibilizan los contratos laborales y las obligaciones patronales con los trabajadores en temas de cesantías y pensiones, como se vivió en la agroindustria del Copey<sup>35</sup>.

Para los mismos años de mil novecientos noventa (1990), se dan nuevos cambios tanto a nivel nacional como local que van configurando un nuevo escenario del conflicto armado, y por tanto, de las diferentes dinámicas vividas en la zona. Así, en la entrada a los años noventa pueden verse desarrollos muy diferentes que confluyen hacia la configuración del contexto desde perspectivas muchas veces contradictorias.

Por otro lado, las desmovilizaciones previas de algunos del ELN y las FARC, la reforma política fallida de 1988 que procuraba la lucha contra la corrupción y la apertura a la participación ciudadana, propuestas de un movimiento estudiantil organizado, las posteriores desmovilizaciones del M-19, (1990), el EPL y del Movimiento Armado Quintín Lame (ambos en 1991), y por supuesto, la fuerza creciente del paramilitarismo y el ambiente social de la guerra narcoterrorista; fueron los directos e indirectos impulsores de un nuevo proyecto político y jurídico para el país que se vio condensado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

En 1991 se produce el cambio y se aprueba la Constitución Política de Colombia hasta hoy vigente. Este nuevo marco normativo terminó por reforzar, entre otros muchos cambios, el proceso democrático que se había abierto con la UP<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> FUNDESVIC (Mayo de 2012). Las Familias Trabajadoras de la Palma Contamos Nuestra Historia: Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar. Bucaramanga, p.34

<sup>35</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (8 de agosto de 2015) Entrevista Grupal Miembros Junta Directiva SINTRAINAGRO MINAS. UAEGRTD. Aguachica, p.6.

<sup>36</sup> Se puede afirmar que ante los tres pilares fundamentales de la constitución política de Colombia de 1991: la paz, la democratización y los derechos fundamentales, la Unión Patriótica es un buen ejemplo, una posibilidad de hacer efectivos dichos pilares; su aniquilamiento implica la subversión a ese nuevo orden o, visto desde otro punto de vista, el mantenimiento del status quo previo. Así se desarrolla en el artículo La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. El fracaso del consenso constitucional: “En el discurso de instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, el presidente César Gaviria contextualizó el proceso constituyente como una búsqueda de la paz: “[.] no debemos olvidar que este proceso fue el resultado de una actitud de creciente repudio a la violencia. Que los colombianos hayamos escogido recorrer un camino pacífico para la transformación es también un categórico rechazo a las vías violentas [.]” (Gaviria 1991, 35). De modo similar, Aida Abella, constituyente por la Unión Patriótica, planteó en la misma sesión de instalación: “Digamos que la más palpitante expectativa que nos reúne aquí es la de la paz” (Abella 1991, 7). Y Misael Pastrana, constituyente y expresidente de la República, lo planteó de forma enfática: “Estamos en un país en ruinas [.] Nuestro mandato es con la paz, por la paz, para la paz” (Pastrana 1991, 8). Pero no se trataba de una mera aspiración política que respondiera a la grave situación de violencia del país. La argumentación jurídico-política -tanto del gobierno de Barco como del de Gaviria, así como la de las sentencias favorables de la Corte Suprema de Justicia- se apoya en la idea de que una reforma (como fue planteada de forma inicial), o un cambio constitucional, sería un medio idóneo para la consecución de la paz (...). De acuerdo con los defensores de la nueva Constitución, la expedición de una nueva Carta tenía el propósito de superar la falta de credibilidad o legitimidad del régimen (Dugas 1993, 17 ss.). Se sostenía de modo general que restos de las restricciones (formales e informales) del Frente Nacional seguían impidiendo una democracia plena (Bejarano y Pizarro 2005, 236), y que una nueva constitución debería fortalecer la “democracia participativa” (Dugas 1993). Murillo (1999, 47) escribe que “[l]a Constitución colombiana, consagrada en 1991, representa un caso de transición intra-régimen, de una democracia representativa, llena de limitaciones y restricciones, a una democracia plena y participativa. Esta Carta ha sido reconocida como el proyecto político más ambicioso del constitucionalismo moderno”. El nivel de consenso alcanzado por muy disímiles fuerzas políticas y movimientos derivados de antiguas organizaciones guerrilleras ha sido caracterizado por muchos académicos como una transición de régimen

El primer hecho que se reseña del accionar de los primeros paramilitares de San Alberto fue el homicidio de dos trabajadores de la empresa el 22 de noviembre de 1985, “en la pura plantación de INDUPALMA, un grupo de paramilitares saca a dos compañeros de trabajo de la empresa, los anda unos pocos kilómetros y posteriormente los baja, los tira contra el piso y ahí los remata con tiros de gracia”<sup>37</sup>. Pero el caso más significativo se dio meses después con el asesinato de Chucho Peña (Jesús Peña) en 1986<sup>38</sup>. Poeta, funcionario de INDUPALMA sindicalizado y líder cultural desaparecido el 1 de mayo y encontrado días más tarde muerto sin vida en La Vega; su familia identificó como victimarios al ejército y a los grupos paramilitares de la zona. Por el significado social de este hecho se generó una movilización por la vida, donde convergieron líderes sociales y de organizaciones sindicales y políticas de Bucaramanga, Bogotá y Medellín. Como se había desarrollado anteriormente, el señalamiento que durante los últimos quince años sufrió el sindicato, terminó por situarlos como objetivo en la lucha contrainsurgente de estos nuevos grupos armados

...en el sindicato la cosa fue...la cosa fue muy dura...la cosa fue muy dura...muy dura...argumentando que el sindicato estaba infiltrado por la guerrilla; y ahí hubo un 9 de abril...un 9 de abril de 1988 (...) ese grupo armado que había ahí en el pueblo que se...que vivía y todo en la finca Riverandia, se tomaron a sangre y fuego la sede social de los trabajadores de INDUPALMA.<sup>39</sup>

A partir de 1992 se intensifica la violencia social y política en el municipio de San Alberto hacia tres ejes fundamentales: los sindicalistas de la empresa INDUPALMA que se habían consolidado como contrapeso social y político desde su nacimiento en 1963 y que habían promovido las invasiones urbanas para construcción de barrios populares, los comités cívicos y muchas de las iniciativas de movilización social por las condiciones del

---

(Wills 2007, 212; Bejarano y Pizarro 2005, 240), es decir, como el paso de un régimen restringido y bloqueado a un régimen más democrático y plenamente competitivo (...) Sin embargo, al mismo tiempo que se creó un nuevo marco jurídico para establecer las bases de lo que algunos denominan la transición colombiana, un partido político de oposición fue eliminado: la Unión Patriótica (UP). En este momento cursa un proceso judicial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para establecer las responsabilidades (por acción u omisión) del Estado colombiano en la ejecución extrajudicial de miles de militantes de dicha formación política. En la sentencia T-439 de 1992, la Corte Constitucional plantea al respecto: "Las simples cifras de muertes y desapariciones de sus militantes o simpatizantes durante los años 1985 a 1992, suministradas por la Unión Patriótica a esta Corte, muestran de manera fehaciente la dimensión objetiva de la persecución política contra ella desatada, sin que por parte del Estado se hubieran tomado las medidas suficientes para garantizar su protección especial como partido político minoritario, sistemáticamente diezmado a pesar de su reconocimiento oficial" (Cfr. Dudley 2008). Ver en: Hernandez, Jorge Andrés (22 de agosto de 2009). La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. El fracaso del consenso constitucional. En: Colombia Internacional. Revista del Departamento de Ciencias Políticas. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Los Andes. Septiembre - Diciembre 2013, p. 49-76.

<sup>37</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (9 de agosto de 2015) Entrevista trabajador y sindicalista del sindicato SINTRAPROACEITES INDUPALMA. Sede Aguachica, p.8.

<sup>38</sup> Las referencias hacia el asesinato de Jesús “Chucho” Peña se pueden encontrar en: Asociación Minga. (s/f). Contextualización General De La Violencia, Municipio De San Alberto, Sur Del Cesar. Sin publicar, recibido por correo electrónico. SE anexa el documento a la carpeta de documentos de soporte. FUNDESVIC (Mayo de 2012). Las Familias Trabajadoras de la Palma Contamos Nuestra Historia: Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar. De siervos a obreros. Volumen II. Bucaramanga. Disponible en: [http://issuu.com/asominga/docs/de\\_siervos\\_a\\_obreros](http://issuu.com/asominga/docs/de_siervos_a_obreros), p.53.

<sup>39</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (20 de octubre de 2015) Línea de tiempo elaborada con los parceleros de los Cedros. UAEGRD. Sede Aguachica, p.7

municipio y la reciente ola de violencia del municipio; los líderes sociales y políticos que conformaban la nueva fuerza política: la Unidad Cívica y Popular por San Alberto y su Gente y la Alianza Democrática M-19 y otras organizaciones políticas; y por último y enfocada en el ámbito rural, el hostigamiento a los procesos sociales promovidos por estos grupos, como las parcelaciones o la invasión de barrios en el casco urbano del municipio<sup>40</sup>:

[La violencia se dirigió sobre] el movimiento social en su conjunto, porque de lo contrario el sindicalismo tendría una base de apoyo para resurgir y la guerrilla una base indirecta de apoyo para actuar. La violencia se desató sobre las redes de apoyo a la guerrilla, sobre el movimiento sindical y sobre el conjunto del movimiento social.<sup>41</sup>

Se indica que la segunda etapa de la violencia en San Alberto contra organizaciones sociales, políticas y sindicales, se generó tras la llegada de 'Los Prada' (1993-2006), la violencia es un proceso dinámico en el que las configuraciones de poder o control de un territorio por parte de un grupo armado suelen solaparse, mezclarse y potencializarse con grupos armados afines y verse socavados por los grupos antagónicos. San Alberto es un buen ejemplo de ello, el control guerrillero de la zona empezó a disminuir hasta movilizarse a nuevas zonas de control tras el accionar de las autodefensas de Riverandia.

Para el año de mil novecientos noventa y tres (1993), se abrió un proceso de investigación por rebelión al Alcalde Luis Gonzalo Betancourt Díaz, este fue capturado en 1994 y posteriormente dejado en libertad; fue considerado un objetivo por los grupos paramilitares, razón por la cual se exilia en Venezuela y muere en el exilio<sup>42</sup>. Estando

---

<sup>40</sup> "Es más nosotros incluso, cuando hicimos el caserío allá dentro de la parcelación, era tanto el temor que nosotros manteníamos que nosotros teníamos vigilancia, cada 2 horas, mujeres y hombres ahí nos rotábamos todos, ahí nos teníamos que rotar, y teníamos que hacer ronda y vigilancia, porque, porque por el temor que había contra nosotros como miembros o militantes de la Unión Patriótica" Ver en: Dirección Territorial Magdalena Medio (22 de octubre de 2015) Entrevista grupal a los líderes de parcelaciones de San Alberto, pertenecientes a la UP. UAEGRTD. Sede Aguachica, p.26.

<sup>41</sup> Observatorio del Programa Presidencial para los DDHH y el DIH, Vicepresidencia de la República. (s.f.) Dinámica de la confrontación armada en la confluencia entre los Santanderes y el sur del Cesar. p. 21. Bogotá. Recuperado el 7 de mayo de 2015. Disponible en:

[http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu\\_Regionales/confluencia.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/confluencia.pdf)

<sup>42</sup> "ahí yo le cuento, ahí yo le digo, cuando el pueblo, ejerce y tomar el poder, que es con la alcaldía de San Alberto, con el compañero Gonzalo Betancourt por la Unidad Cívico Popular por San Alberto y su Gente, se cambia toda la manera de gobernar si, ya no es como el alcalde que era el que decidía las cosas no, si no es el pueblo por ejemplo, el sindicato el reunía el sindicato, reunía a la gente, para decidir cómo se iba a manejar el presupuesto, entonces se empiezan todas las amenazas contra Gonzalo, pero además, empieza a llegar, a fomentar el paramilitarismo, es la entrada total del paramilitarismo en San Alberto. Que hace el alcalde Luis Gonzalo Betancourt Díaz, al ver tantas muertes selectivas, al ver toda esta situación, porque mataron al compañero Ovadias Romero en la parcelación 7 de Agosto, a su bebecita de 9 meses que la llevaba en sus brazos, a otro compañero que no recuerdo su nombre de allá de la vereda; empiezan a ver muchas muertes, entonces Luis Gonzalo Betancourt Díaz, se atreve a denunciar la complicidad del ejercito con los paramilitares, y los denuncia con nombre propios, entonces que hacen en lugar de llegar a investigar a los militares y a la policía, entonces llegan a investigar al alcalde, llegan a investigarnos a todos, porque a mi casi me desnucan, el juez penal militar que mandaron a investigar, porque nosotros hicimos la demanda pero además recogimos firmas en el pueblo, mandamos las firmas, esto no le gusto para nada, a los que estaban en el momento porque nosotros los estábamos demandando (...) Entonces empezaron a decir que la alcaldía de San Alberto, era entonces la alcaldía de la guerrilla, los militares se paseaban con un tigrillo por la alcaldía, empezaron los atentados contra los funcionarios de la alcaldía, mataron a un compañero, le pegaron un tiro al celador, ese mismo día le hicieron un atentado a mi hermano, en frente de la bomba, donde

destituido el Alcalde y asesinados y desaparecidos los concejales electos y los líderes sindicales y sociales, la oposición política surgida sobre la base de la UP en el municipio de San Alberto se desestructura y las parcelaciones quedan sin apoyo y respaldo institucional.

La segunda fase que se desarrolló en San Alberto es la concerniente a la expansión territorial y fortalecimiento de estructuras paramilitares, que para el caso en cuestión, lleva a que el grupo que controlaba el Municipio de San Martín, amplíe su accionar hacia el sur, controlando también el municipio de San Alberto.

El condicionante de dicha expansión parece ser el asesinato de Rodolfo Rivera Stapper en 1994, vacío de poder que es asumido por la estructura de Roberto Prada y que incluso lleva a plantear la reorganización territorial de los paramilitares de la zona<sup>43</sup>; dicha coordinación en la re-organización territorial, pone de manifiesto que existía una relación entre los diferentes grupos y posibles colaboraciones en el accionar.

---

el paramilitar que es Gerardo Jaimes, bueno (...) En el año 93, pero mire, pero también sucede lo siguiente el general Bedoya, en el año 93 llega con sus hombres de honor, a hacer un evento que lo hace en el parque municipal y llega con su helicóptero y todos sus hombres de honor, a hacer una demostración y darse a conocer al pueblo (...) Nosotros como alcaldía, porque yo ya era funcionaria pública, llegamos con Gonzalo ahí y nos paramos al pie de tarima, el general no lo tuvo en cuenta para nada, pero después de eso, se fue para la alcaldía y le dijo, llego y le dijo que de ahí salía con los pies para afuera. Empiezan cuando Gonzalo se da cuenta le tienen un proceso, por rebelión, por subversión, con los falsos testigos, cuando eso eran los testigos sin rostro, que decían que él dejaba la alcaldía a las 5 de la tarde y las 6 de tarde se colocaba el camuflado de las Farc y que se iba a hacer atentados contra el pueblo, sí, eso parece ahí; donde la gente sabe quién era Gonzalo, mire Gonzalo fue el mejor alcalde, lo que los otros no hicieron en tres años en ese entonces, porque eran tres años, lo que no hicieron Gonzalo lo hizo en dos años, fue el mejor alcalde del pueblo, Gonzalo no se robó un peso, él fue muy transparente, eso no convenía (...) Entonces a él le empiezan un proceso, él general le dice que él es el guerrillero más no sé qué Arauca, que llega a San Alberto a no sé qué, Gonzalo fue el primer hijo natal de San Alberto, el primer alcalde hijo de su propio pueblo, la gente llora el día que lo eligió, el día que Gonzalo ganó, ese día de las elecciones toco esconderlo, porque los francotiradores estaban encima de las casas, encima de los policías para matarlo, y decían los militares, comamos carne que esto es en nombre de las Farc, porque nosotros no negamos que la U.P. nació de un proceso de paz, entre la guerrilla y eso, pero la guerrilla se fue para el monte, porque empezaron a matarlos, mire a Simón Trinidad, Simón Trinidad no era guerrillero, era nuestro compañero y el momento que empiezan a matarlos, lo obligan a irse, porque Simón Trinidad no necesitaba nada, nada para que estar en la izquierda, solamente por principios, porque era un hombre con plata, profesional y un buen trabajo y de las mejores familias de Valledupar (...) Entonces empieza la persecución, porque si Gonzalo hubiera sido de otro partido, no le hacen la persecución y lo llevan a la cárcel. Como se entera Gonzalo, se entera por los mismos escoltas que tiene una orden de captura, y que lo van a capturar y pero, que a él lo van a matar el día de la captura, lo van a matar el día de la captura, y los mismos escoltas le cuentan, le dicen alcalde a usted lo van a detener y lo van a matar, ahí lo dejamos en el hotel, usted vera que hace, ante esa cosa Gonzalo se esconde, porque lo matar, porque sabe que lo van a detener, sino que lo van a asesinar, porque le van a hacer un montaje, para asesinarlo, pero cuando a Gonzalo lo detienen (...) Gonzalo no le dice al mayor que lo detuvo, ah no él le dice, si yo soy Luis Gonzalo Betancourt Díaz, y él va y está 9 meses preso, a él lo detienen el 17 de diciembre del año 94, y sale en septiembre del año 95, sí sale limpio, a él no, nadie lo condenaron, sale absuelto y el compañero no puede vivir en el país, porque ocho días antes de salir de la cárcel, los paramilitares le dijeron al abogado de él, que si el sacaba a ese guerrillero de la madre lo iban a matar." Ver en: Dirección Territorial Magdalena Medio (22 de octubre de 2015) Entrevista grupal a los líderes de parcelaciones de San Alberto, pertenecientes a la UP. UAEGRTD. Sede Aguachica, p.8-10

<sup>43</sup> "PARTICIPANTE12: Eso fue como en el 94, llegaron a...a...o sea, ellos tampoco llegaron aquí directamente, ellos llegaron a una finca allá que se llama San Miguel, allí al 20, y ahí entonces empezaban a

ENTREVISTADORA: ¿en dónde?, perdóneme mi señor

PARTICIPANTE12: ello queda allí en el 20

PARTICIPANTE3: un corregimiento

ENTREVISTADORA: ah vale, perdóneme, es que no conozco para allá

PARTICIPANTES EN GENERAL: 20 de julio, queda a veinte kilómetro de aquí

PARTICIPANTE12: entonces ellos llegaron ahí, o sea, el grupo se cuadró ahí y ahí empezaban...pasaba alguno y lo cogían...y lo investigaban y lo torturaban y desde ahí...había gente que cantaba y entonces tenían una lista y cargaban una lista y el que estaba en la lista...se cogieron una camioneta que cuando eso era de la Ruta del Sol y la hacienda tenía otra camioneta también parecida, allí estaba recogiendo a un señor aquí Jaime y le tocó ponerle un letrero grande que donde decía La Hacienda porque la gente se equivocaba y le ponía la mano delante...el que se montaba en esa camioneta no se volvía a montar" p.11

PARTICIPANTE17: Si y ya...ya...ya después llegaron donde...donde el coronel que vivía abajo...entonces...eso se llama pa 'allá pa 'abajo pa la vía de Tokio (...) Los tendidos (...) Piñeres, coronel Piñeres" Ver en: . Dirección Territorial Magdalena Medio (20 de octubre de 2015) Línea de tiempo elaborada con los parceleros de los Cedros. UAEGRTD. Sede Aguachica, p.11

Indica que tras la llegada al municipio de San Alberto de las estructuras paramilitares de la Familia Prada, tales como el señor Juan Francisco Prada Márquez, él y su primo deciden armarse por los diferentes hostigamientos que sufrían por parte de la guerrilla. Su primo Roberto Prada Gamarra comenzó con cinco personas aproximadamente en 1992; en ese momento el papel que asumió 'Juancho Prada' fue de financiador y colaborador con información:

Yo venía trabajando en eso [en el grupo de autodefensa] desde el noventa y dos y noventa y tres, yo le ayudaba a conseguir información porque él, Roberto Prada Gamarra, trabajaba en una zona. Él trabajaba por los lados de Aguas Blancas a San Martín, y yo trabajaba era por el Líbano, Aguas Blancas en la finca de Marcelino Duarte, se llama finca La Floresta, lo que pasa es que como cuando yo iba para la finca y encontraba la guerrilla, llamaba a Roberto y le decía dónde estaba. Yo le ayudaba a Roberto con plata y con información.<sup>44</sup>

Roberto Prada Gamarra asumió el control de San Martín, limitando al norte (Aguachica y Ocaña) con la estructura paramilitar de Luis Orfego Ovalle y al sur (San Alberto) con las estructura de Rodolfo Rivera Stapper.

Según lo relatado por el postulado Juan Francisco Prada Márquez, el asume la comandancia de una estructura en 1995; mismo año en el que ingresan a San Alberto y dividen el control con Luis Orfego Ovalle:

Yo regreso en el 95 como en abril o marzo y Roberto Prada Gamarra me dice que coja la zona de San Martín, a San Martín le correspondía trazando una línea por Los Bagres, Aguas Blancas, Candelia hasta el río San Albertico y el Río Lebrija. Roberto Prada Gamarra quedó con esa zona así el sur, y el norte me tocó a mí hasta Morrison, que era Luis Orfego de la carretera hacia abajo porque de la carretera hacia arriba era mío, que era Platanal y la cordillera hacia Ocaña. (...) En el 95 Roberto se va para San Alberto, eso era desde la carretera de Los Bagres hacia el río, pasando por Aguas Blancas, él cogía hacia el sur, él cogía Minas, El Líbano, San Alberto y La Llana. El lindero era hasta el río San Alberto y no seguía por el río San Alberto sino por la quebrada de La Raya. El que seguía era un muchacho Pedro de La Esperanza que también lo mató Camilo Morantes, hacia el oriente coge la cordillera y coge Abrego. Con Roberto estaba Camarón, Taolamba, Óscar y Martín que eran hermanos, "Frijolito" no recuerdo bien, "Pecas", "El Perro",

---

<sup>44</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.47

no era mucha la gente...“Ojitos”, “Arley” me parece que estaba era con Roberto (...).<sup>45</sup>

Según lo encontrado en las Jornadas de Recolección de Información del municipio, la presencia de estas estructuras empezó a notarse en la zona rural de San Alberto hacia 1994. Así se vio en el corregimiento de Minas<sup>46</sup> (en el límite entre San Martín y San Alberto), el corregimiento de Líbano<sup>47</sup>, Vereda Monterrey<sup>48</sup>, Vereda Los Tendidos<sup>49</sup> y La Carolina<sup>50</sup>.

En continuación con el desarrollo de la presencia paramilitar en mil novecientos noventa y seis (1996), el poder en la zona “Robert Junior”, hijo de Roberto Prada Gamarra, ya que su padre fue capturado; dicho control sólo dura un año, pues en 1997, Carlos Castaño manda a asesinar a Luis Orfego Ovalle y Juan Francisco Prada Márquez, adquiere el control de la estructura paramilitar de su sobrino, asume el control de la zona que dominada Luis Orfego<sup>51</sup> y crea un solo grupo paramilitar a su mando con indumentaria definida:

A partir de 1996, el grupo paramilitar de los Prada dejó de utilizar overoles negros y botas y comenzaron a uniformarse con camuflados similares a los del Ejército, con equipos de campaña que incluían cuchillos, brújulas, visores nocturnos y brazaletes de colores.<sup>52</sup>

Continua dicho informe, desarrollando el poderío paramilitar en la región durante los años siguientes, los cuales entiende el Despacho, que la importancia para la presente decisión no es mayor, ya que dicha presencia de estos grupos armados al margen de la ley, ya no atañe a los solicitantes, debido al desplazamiento de dicha zona.

---

<sup>45</sup> Ibid, p.52-53

<sup>46</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (13 de agosto de 2015). Microcontexto Corregimiento de “Minas”, San Martín (Cesar). UAEGRTD. Sede Aguachica.

<sup>47</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (30 de julio de 2015). Microcontexto “El Líbano”, San Alberto (Cesar). UAEGRTD. Sede Aguachica.

<sup>48</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (4 de diciembre de 2015) Informe de Contexto: Violencia Política y Social en el municipio de San Alberto, Hechos relevantes e Impactos en la parcelación Los Cedros. UAEGRTD. Sede Aguachica.

<sup>49</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (14 de diciembre de 2015) Informe de Contexto Parcelación Tokio. UAEGRTD. Sede Aguachica.

<sup>50</sup> Dirección Territorial Magdalena Medio (20 de agosto de 2015) Microcontexto para el Lote No.3, Parcelación La Carolina. UAEGRTD. Sede Aguachica.

<sup>51</sup> En agosto de 1997, con ocasión del asesinato de Luis Orfego Ovalle Gaona, Juan Francisco Prada Márquez, hizo un acuerdo con alias “Manaure”, para que éste operara en la zona comprendida desde la carretera de Ocaña hasta Gamarra, incluido el casco urbano de Aguachica, mientras que él operaría de la carretera hasta San Martín. Posteriormente y teniendo en cuenta que el grupo de alias “Manaure” comenzó a dejar los cuerpos de las víctimas en su área de influencia, se realizó una nueva reunión en la que se acordó que el grupo de Prada Márquez operaría desde el municipio de Aguachica hasta la quebrada de Besote, incluidos los municipios de Palenquillo y Noream. En ese mismo año, el postulado comenzó a controlar los corregimientos de Barranca Lebrija, La Cabaña, Mosquito, Pita Limón, Cuatro Bocas, Santa Lucía, El Marqués, Puerto Patiño, Los Ángeles y Platanal. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogota, Sala De Justicia Y Paz (6 de diciembre de 2013). Sentencia en contra de ARMANDO MADRIAGA PICON, alias “María Bonita o Wilson”, y JESÚS NORALDO BASTO LEON, alias “Parabólico o Móvil 15”. Bogotá, p.82

<sup>52</sup> Verdadabierta.com (16 de junio de 2012). ‘Juancho Prada’ el ‘para’ invisible. Recuperado el 15 de diciembre de 2015.

Disponibile en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/83-juicios/4061-juancho-prada-el-para-anonimo/>

En atención a que los hechos de violencia vividos por parte de la familia Cabanzo Álvarez, fueron generados directamente en el territorio del municipio de San Martín, es necesario entrar a efectuar una síntesis del Documento de Análisis de Contexto del Municipio de San Martín Departamento del Cesar, en atención a las dinámicas sociales, económicas, ecológicas, políticas y de conflicto armado que configuraron el contexto del municipio de San Martín entre los años 1980 a la actualidad.

Se pone de presente la caracterización geográfica, económica y ecológica del municipio de San Martín – Cesar, el cual se ubica en la cornisa sur del departamento del Cesar, haciendo límites con el municipio de San Alberto (Cesar) por el sur, con Ocaña (N. de S.) por el oriente, con Río de Oro y Aguachica (Cesar) por el norte y con el río Lebrija y río Cáchira por el occidente que sirven como conectores con los municipios de Puerto Wilches y Rionegro (Santander). Esta localización ha favorecido el establecimiento de nexos comerciales con Aguachica, San Alberto, Barrancabermeja y Bucaramanga<sup>53</sup>.

Históricamente, los cultivos de arroz y palma han sido renglones principales en la economía de San Martín. Llegaron a esa región en la década de los cincuenta y se extendieron por el territorio generando un crecimiento económico que se extendió hasta mediados de los años ochenta.

El arroz se desarrolló de la mano de la migración Tolimense, Antioqueña, Santandereana y de otras partes del Cesar que abre camino entre la selva a la nueva agroindustria en boga:

“en ese momento contábamos con selva y empieza a llegar gente de Antioquia de los Santanderes; del mismo Cesar que empieza a dar el desarrollo empezar a cultivar entonces los primeros cultivos que se establecen ese el arroz, cultivo que duro en esa época prácticamente hasta los años 90, era el fuerte de la zona, también se instituyeron cultivos de pan coger aquella pequeña labranza y desde luego le dio el calificativo de la zona aguas blancas, como una zona de reserva alimentaria.”<sup>54</sup>

En el municipio se llevan a cabo labores de exploración, producción y transporte de crudo y gas por la empresa Petróleos del Norte S.A., Petronorte y se da el paso del oleoducto que comunica la refinería de Barrancabermeja con la central de Ayacucho al norte de Aguachica (Mapa 2).

---

<sup>53</sup> Alcaldía de San Martín (s/f) Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- del municipio de San Martín. Remitido por Corpocesar el 19 de agosto de 2015 como respuesta al oficio URT-DTG-AG-0009 enviado por la unidad el 27 de julio de 2015. Medio magnético. Diagnóstico, p. 9

<sup>54</sup> UAEGRTDAF (28 de julio de 2015) Entrevista a profundidad recogida para contexto por profesional social a las 10:13 a.m. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min 0:48

Según la Alcaldía del municipio, en San Martín se sitúan cinco de los ocho pozos de explotación del contrato de Tisquirama<sup>55</sup>, situados en Aguas Blancas, El Barro, La Curva, Cuatro Bocas y parcelas Candelia, Campo Alegre y Holanda. Al contrastar esta información con el mapa de 'Estructura General del Territorio FG-1', se encontraron en la zona plana cinco pozos ubicados en Cuatro Bocas, El Diviso y El Bejuco pero no se encontró mención a los situados en el Barro, la Curva y las parcelaciones de la zona sur.

Narra que para los años de 1980 a 1986, el crecimiento económico y las condiciones laborales de los trabajadores continuaban siendo precarias. Esta circunstancia motivó la formación de la organización sindical SINTRAPALCE en 1984 con el apoyo de las organizaciones sindicales ULTRASAN y ASINTRAINDUPALMA, dicho proceso se realizó en condiciones de clandestinidad:

Aquí la empresa, era una empresa que...ehh... que contrataba a sus trabajadores con libertad, imponía lo que ella quería y pues realmente, esta situación caótica para los trabajadores fue la que llevo a que buscáramos la forma de organizarnos como sindicato para buscar unas mejores condiciones de vida. Entonces, el sindicato empieza a mediados del año 84 (...) En situaciones bastante difíciles porque todo en la clandestinidad (...) Todo a escondidas porque...al que medio olían que estaba intentando hacer eso, lógicamente se quedaba sin trabajo.

El posicionamiento de los grupos guerrilleros en la zona, se desarrolló en los primeros años de la década de los ochenta contaba con una frontera agrícola y ganadera en crecimiento, ingresos económicos devengados por el paso del oleoducto y la explotación petrolera del contrato de Tisquirama, y un tejido social fuerte amparado en las organizaciones sindicales de la zona.

La llegada del ELN a la zona se sitúa hacia la década de los setenta<sup>56</sup>, época en la que transcurre la Operación Anorí<sup>57</sup> en la que el ELN estuvo a punto de desaparecer. Una década después, el cura Manuel Pérez lideró la Reunión Nacional de Héroes y Mártires

---

<sup>55</sup> Alcaldía de San Martín (s/f) Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- del municipio de San Martín. Remitido por Corpocesar el 19 de agosto de 2015 como respuesta al oficio URT-DTG-AG-0009 enviado por la unidad el 27 de julio de 2015. Medio magnético. Diagnóstico, p. 30

<sup>56</sup> A este respecto se puede revisar:

- Proyecto Colombia Nunca Mas – Informe Zona V (s/f) El Sur del Cesar: Entre la Acumulación de la Tierra y el Monocultivo de la Palma. Verdad Abierta, p.6

- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (6 de diciembre de 2013). Sentencia contra ARMANDO MADRIAGA PICON, alias "María Bonita o Wilson", y JESÚS NORALDO BASTO LEON, alias "Parabólico o Móvil 15", integrantes del Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Magistrada Ponente: Jiménez López Uldi Teresa. Bogotá, p.115

<sup>57</sup> Se puede ver ampliamente descrita por el líder de los comandos de selva de la Armada Nacional, Julio César Carranza Alfonso. Ver en: [Anfibioscolombia.org](http://anfibioscolombia.org) (octubre de 2008) Operación Anorí: El Jaque De Hace 35 Años. Recuperado el 24 de marzo de 2016. Disponible en: <http://anfibioscolombia.org/archivos/415>

de Anorí (Antioquia), donde se sentaron las bases para la reestructuración del grupo<sup>58</sup> y se planteó una nueva estrategia para el posicionamiento de la guerrilla en la zona coincidiendo con lo descrito a nivel comunitario.

A partir de 1983, se duplicaron los frentes con la creación del Frente de Guerra Nororiental y el Frente de Guerra Noroccidental<sup>59</sup>, se localizaron en los territorios de mayor explotación de recursos con un triple objetivo: lograr una concordancia entre el planteamiento político de nacionalización de recursos y la lucha militar<sup>60</sup>, la posibilidad de coaccionar cierto tipo de explotaciones para conseguir fondos económicos y de esta forma sostener la infraestructura de la organización armada<sup>61</sup> y concentrar los frentes de tal forma que se evitara “golpes contundentes de la Fuerza Pública y, al mismo tiempo, tener influencia sobre zonas rurales y urbanas”<sup>62</sup>.

Las practicas guerrilleras en la zona del municipio de San Martín, no solo era frecuente la presencia y tránsito de los grupos guerrilleros, se indicó que al transitar por la zona solían incursionar en fincas de los pobladores, utilizando los predios para acampar, descansar, lavar ropa, limpiar las armas y en algunos casos solicitaban comida para alimentar la tropa; en relación a la zona de la vereda los Bagres:

“Recuerdo que primero llegaron los del EPL no sé porque estaba comandado, también llegaron los del ELN y los de las FARC y tampoco sé quiénes eran sus comandantes, inicialmente ellos llegaban a la finca y pedían una panela o un vaso de agua y nosotros no nos negábamos porque en la zona quienes tuvieran las armas eran los que mandaban, en ese momento no recibíamos ningún tipo de amenaza, sólo pedían cosas y uno las entregaban, tenía conocimiento que en las fincas que eran más grandes pedían novillos y tenía que entregarlos pero no sé qué más pedían.”<sup>63</sup>

Al igual que se efectuaban reuniones obligatorias, las cuales eran convocadas por los grupos guerrilleros. En dichas reuniones se solía llevar un control de la gente de la vereda, organizar comités de trabajo y establecer tareas a realizar:

---

<sup>58</sup> “...nosotros en ese momento teníamos muy metido en la cabeza que los recursos económicos de infraestructura para el desarrollo y sostenimientos de la confrontación, los tenía la burguesía y había que arrebatárselos. Es con esa concepción que se valida la retención económica, como un mecanismo para sostener la guerra”. Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.21

<sup>59</sup> Fundación Ideas para la Paz FIP (Noviembre de 2013). Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional (ELN): Análisis de la evolución militar y territorial de cara a la negociación. Serie Informes No. 21. Bogotá, p.6

<sup>60</sup> Fundación Ideas para la Paz FIP (Noviembre de 2013). Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional (ELN): Análisis de la evolución militar y territorial de cara a la negociación. Serie Informes No. 21. Bogotá, p.16

<sup>61</sup> *Ibíd.*, p.21

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p.16

<sup>63</sup> UAEGRDADF (3 de junio de 2015) Diligencia de Ampliación de Hechos del id 75691. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Bucaramanga, p.1

Vereda Los Bagres:

“La GUERRILLA si a cada rato, si nos hacía reuniones y todo (...) nos tocaba ir porque si no, si no iban y nos tocaba irnos de la vereda, entonces nos tocaba ir a las reuniones ahí en la escuela.”<sup>64</sup>

La vinculación de civiles en el conflicto se puede observar en dos hechos ocurridos en la Minas y Candelia respectivamente, donde tras realizar un hurto de mercancía de un camión, procedieron a involucrar a los habitantes de la vereda para que guardaran o tomaran la mercancía robada:

“Una noche llego una camioneta, a las siete de la noche, y me dijeron unos señores que llegaron en la camioneta , y me preguntaron que si podíamos descargar una mercancía ahí en mi parcela, descargaron en varias parcelas, y mi esposo después de unos días llego mi esposo y hablo con un par de hombres , y él les pidió que quitaran la mercancía para que no lo fuera a perjudicar la ley, y que él no quería tener problemas y entonces le respondieron que si no le gustaba tenía que dejar la parcela ahí, que eran hombres de los Elenos.”<sup>65</sup>

“la guerrilla aquí llegaba y paraba carros de gaseosa, retiraba la gaseosa y le decía a la gente ‘bueno, vayan y cojan gaseosa, rápido, desocupen ese carro’ (...) entonces creían que todo el mundo era guerrillero.”<sup>66</sup>

Se identificó otra práctica de hurto en la zona el 24 de marzo de 1991, cuando el ELN realizó el robo de quince millones dentro de la empresa palmera Palmas del Cesar:

... integrantes del ELN robaron, ayer, 15 millones de pesos a la empresa Palmas del Cesar, ubicada en el municipio de San Martín (Cesar) (...) Los alzados en armas ingresaron a las instalaciones de la empresa y, después de intimidar a los vigilantes, procedieron a llevarse el dinero.<sup>67</sup>

En dicho documento de análisis de contexto social del municipio de San Martín, se realiza una recopilación de diversos homicidios realizados en la zona plana del municipio durante este periodo, se encontraron datos de las veredas Aguas Blancas, Minas, Santa Paula y Candelia principalmente:

---

<sup>64</sup> UAEGRTDAF (5 de noviembre de 2015) Prueba social para el id. 37176 realizada a las 10:46 am. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min. 5:30

<sup>65</sup> UAEGRTDAF (30 de septiembre de 2015) Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 176628. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.4

<sup>66</sup> UAEGRTDAF (27 de julio de 2015) Entrevista a profundidad para contexto realizada a miembros de la Junta Directiva de SINTRAINAGRO. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.27

<sup>67</sup> Eltiempo.com (25 de marzo de 1991) Asesinan a médico secuestrado. Recuperado el 22 de julio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-49378>

Vereda Aguas Blancas:

“...de civil, andaban bien montados, ahí lo mataron, delante de mi persona y lo mataron más adelante a un tal Libardo, lo sacaron de la casa de un amigo (...) Alirio Méndez; amigo, buen amigo, honrado y cogen a los manes tomando tinto en la casa de él, qué hace ese señor, se hace en la carretera mirando los otros 'y usted qué, eche pa'ca', e hicieron más maldad para matarlo que a los otros, a él le quitaron los testículos, vivo, ya habían matado a los otros (...) eso pasó en la carretera, eso pasó cuando yo vivía allá.”<sup>68</sup>

El 21 de enero de 1990, el campesino RAMON JAIMES GUERRERO de 24 años, fue sacándole su residencia en el corregimiento de Aguas Blancas, siendo posteriormente hallado su cuerpo con varios impactos de bala a un lado de la carretera troncal del oriente. Según la policía del Cesar, el ELN los sindicó de ser informante de las fuerzas armadas, y por esa razón lo asesinó.<sup>69</sup>

Vereda Minas:

“En Minas, también había GUERRILLA, no sé cuál grupo guerrillero era, pero ellos operaban en esa zona. Los guerrilleros también mataron a un muchacho que era policía, un día que iba a visitar a su novia.”<sup>70</sup>

“...anteriormente también había habido muertes selectivas por parte de los grupos de GUERRILLA, muertes selectivas como de pronto Uriel Castro Calderón que tengo aquí el 8 de julio del 90 y otros que en este momento se me escapan, que también fueron muertes selectivas, como don José Picón Ariza, que fue en Julio 29 del 90, y otros así que han venido y ocurrieron en ese entonces.”<sup>71</sup>

Vereda Candelia:

“La guerrilla de las FARC mató a un muchacho que era del EPL, este muchacho fueron los autores de la invasión, de los que promovieron la invasión, esto fue como en el 90 o 91, INCODER no había entregado las parcelas, estaban todavía en invasión.”<sup>72</sup>

Vereda Santa Paula:

---

<sup>68</sup> UAEGRTDAF (27 de enero de 2016) Entrevista a profundidad para el id 97710 realizada a las 8:46 am. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.6

<sup>69</sup> Proyecto Colombia Nunca Mas – Informe Zona V (s/f) El Sur del Cesar: Entre la Acumulación de la Tierra y el Monocultivo de la Palma. Verdad Abierta, p.87

<sup>70</sup> UAEGRTDAF (14 de agosto de 2013) Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 98676. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Bucaramanga, p.4

<sup>71</sup> UAEGRTDAF (27 de julio de 2015) Prueba comunitaria para los Id's 98673 y 98676 realizada a las 12:13 pm. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min. 1:58

<sup>72</sup> UAEGRTDAF (20 de octubre de 2015) Diligencia de Testimonio realizada a las 10:30 a.m. para el id 66881. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

“Para el mes de julio de 1987, asesinan a mi hermano JOSE DEL CARMEN, en la zona, cuando se encontraba en la finca de un vecino llamado RAFAEL QUINTERO alias LA MOCHA. También asesinado años después según se comentó por la guerrilla. Nosotros en vista de esa situación, de la muerte de mi hermano decidimos abandonar la finca inicialmente en el año 1987, y desplazarnos para Bucaramanga con mi padre.”<sup>73</sup>

En cuanto a las prácticas de control territorial se encontraron referencias a retenes realizados por los paramilitares como parte de la estrategia contrainsurgente como se refleja en estas citas correspondientes a las veredas El Barro y Aguas Blancas respectivamente:

En SAN MARTÍN, Cesar, paramilitares luego de interceptar el vehículo donde se movilizaba y obligarlo a descender del mismo, ejecutaron a JOSÉ ISIDORO SEPÚLVEDA MENDOZA, ex concejal del municipio de San Alberto (Cesar) por el M-19. El hecho ocurrió en el caserío El Barro.

“Un día llegaron a las 5 de la mañana y me mandaron a parar, la GUERRILLA, que le vendiera 15 libras de pescado, y agarré y les pesé las 15 libras de pescado, me las pagaron, vine yo y les eché otro pescado en la bolsa para el sancocho que tal, prendo la moto, en minutos voy bajando y bajando cuando viene la camioneta de allá para acá (...) '¿de dónde viene?', 'vengo de Puerto Oculto' (...) me preguntaron dónde estaba la GUERRILLA por ahí, les dije lo que le cuento 'es que yo voy al pueblo a comprar pescadito, cuando lo compró temprano yo no tengo contacto con esa, ni los he visto, ni sé quiénes son' (...) y me dijeron vállase (sic).”<sup>74</sup>

Señala que Dentro de la revisión hecha se encontró un elemento común utilizado para la ejecución de asesinatos selectivos que se repite en otros municipios llamado del ‘carro de la muerte’. Dicho modus operandi refiere un común denominador identificado en varias veredas y municipios que no tiene corresponde a un mismo vehículo en los diferentes lugares sino a una práctica en la que se solía utilizar un mismo vehículo en una zona determinada para llevarse a las personas a ser asesinadas:

Vereda Aguas Blancas

<sup>73</sup> UAEGRTDAF (10 de septiembre de 2012) Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 198040. Dirección Territorial Magdalena, sede Santa Marta, p.5

<sup>74</sup> UAEGRTDAF (27 de enero de 2016) Entrevista a profundidad para el id 97710 realizada a las 8:46 am. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.20

“Además ellos andaban en una carrito que le llamaban el carrito de la muerte, todo el que se montaba se moría, pero no lo mataron y busco la plata como pudo para poderles pagar.”<sup>75</sup>

#### Municipio de San Martín en general

...informaciones que responsabilizan a paramilitares agregan que estos se movilizaban en una camioneta blanca con carrocería de estaca, la cual al parecer es el mismo automotor en el que incursionaron un par de meses atrás en San Alberto, en donde quemaron tres casas y secuestraron al dirigente TOMÁS CORTÉS, de quien no se volvieron a tener noticias. <sup>76</sup>

#### Vereda Candelia

“Pasaba una camioneta volando, que le llamaban la camioneta de la muerte.”<sup>77</sup>

#### Vereda Minas

“En ese entonces decían como que era en ese este señor de San Martín, Roberto Prada este Roberto Prada creo que era (...) ellos aparecían por ahí, así como por arte de magia en la buseta y se cogían, paraban cualquier carro que fuera, usted sabe que el que tiene las armas tiene poder, paran cualquier carro y para o no pare a ver y se montaban y se iban; o simplemente iban a veces en unas camionetas de vidrios oscuros, cuando uno veía una camioneta de esas de vidrios oscuros dios mío quedaba uno como esto... como helado.”

Indican que se encontraron referencias específicas a casos de tortura que acompañaban las prácticas violentas contra la vida y la integridad física:

“...al hombre lo habían cortado el cuello de por aquí así (señala toda la parte delantera del cuello) y mejor dicho, le dejaron colgando aquí como de esta parte (señala la parte de atrás del cuello) solamente y estaba así, completamente abierto. Que con ese aguacero que llovía eso se veía blanco, porque ya no le había quedado una gota de sangre...y, pues a nosotros nos dio muchos nervios, verlo, y nos fuimos rápidamente y se llamó al inspector de policía y se fueron a hacer el levantamiento. Después que le hicieron el levantamiento pues entonces ya lo trajeron, lo pasaron por ahí y lo miramos, y le había como puesto un poco de

---

<sup>75</sup> UAEGRTDAF (3 de marzo de 2013) Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 89850. Dirección Territorial Cesar-Guajira, sede Valledupar, p.4

<sup>76</sup> Proyecto Colombia Nunca Mas – Informe Zona V (s/f) El Sur del Cesar: Entre la Acumulación de la Tierra y el Monocultivo de la Palma. Verdad Abierta, p.54-55

<sup>77</sup> UAEGRTDAF (24 de mayo de 2016) Transcripción de Línea de Tiempo de la parcelación Candelia. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min 1:30:05

chuzazos por aquí (señala el costado izquierdo y vientre), o sea...tenía unos signos de tortura.”<sup>78</sup>

Según la necropsia realizada al señor Ramón Lobo Pallares, además del asesinato se presentaron heridas relacionadas a tortura y otras vejaciones. <sup>79</sup>

Alias “FELIPE GUARAPO” (...) Paramilitar del sur del Cesar y amnistiado del Ejército Popular de Liberación EPL. Participó de las torturas y heridas infligidas el 4 de octubre de 1994 al campesino ROQUE JULIO CABANZO, en zona rural de San Martín.<sup>80</sup>(Subraya por fuera del texto original).

En relación a la incursión armada de entre 70 y 100 paramilitares realizada el 31 de julio de 1994 al corregimiento de Minas, como reflejo de la nueva etapa paramilitar después de los asesinatos selectivos de miembros del sindicato y de pobladores que se venía viviendo en el corregimiento. Por la importancia de este hecho, vale la pena reseñarlo en la narración de una de las personas que lo vivió, trabajador de la empresa desde 1984 y miembro de la junta directiva en la actualidad:

Eso era un sábado y...y estaba empezando el programa ese de Sábados Felices (...) entonces yo estaba viendo mi programa y Ruth se había ido con mi mamá hasta la pesa de allá abajo (...) allá se encontraron ellas con el grupito que venía (...) Unos barrían de allá hacia acá, otros de la entrada del pueblo hacia acá y el objetivo era reunirlos ahí en la puerta de la iglesia (...) pues yo estaba ahí cuando llegó la prima mía, toda asustada, ella se vino antes que mi mamá porque a ella le robaron los aretes y unas cadenas que llevaba mi hermana; y dijeron que se perdieran, que ellos querían era a los hombres, ni niños ni niñas ni....sólo hombres. Claro, y a la pata de ellos se venían los hijos y las mujeres y aquí vino a llegar todo el pueblo prácticamente (...) entonces me dijo "no, es que a mi tía le robaron las cadenas y le reventaron los aretes ahí, y las perlas volando" y yo dije "pero esto no...yo no creo porque la guerrilla no hacía esas prácticas aquí" (...) ellos no pedían (...) pero si llegaban y se involucraban en las casas era...ehh..."denme alojamiento aquí hoy", eso sí hacían (...) la casa tenía dos puertas y entonces no...Éntrenlos, y le eché candado a la puerta por fuera y yo entre por la otra puerta y ahí nos quedamos calladitos nosotros (...) y nos acostamos allá en una cama los

---

<sup>78</sup> UAEGRTDAF (27 de julio de 2015) Entrevista a profundidad para contexto realizada a miembros de la Junta Directiva de SINTRAINAGRO. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.22

<sup>79</sup> Dra. Luz Marina Sierra (20 de octubre de 1994) Oficio No. 83 al Sr. Jesús Alirio Villalba, Inspector central de Policía de San Martín adjuntado al expediente del id 37176. San Martín, p.1

<sup>80</sup> MOVICE (29 de febrero de 2009) Memoria de Crímenes de Lesa Humanidad, Itinerarios de los victimarios por Estructura Paramilitar. Recuperado el 21 de julio de 2016. Disponible en: [http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com\\_content&view=article&id=73:estructura-paramilitar&catid=22&Itemid=654](http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=73:estructura-paramilitar&catid=22&Itemid=654)

tres...y hasta el perro que era tan bullosos se echó ahí debajo de la cama y...se quedó ahí. (...) eso rezábamos, nos hacíamos imágenes pensando que estará pasando con la gente que llevaron ahí, les pegaron, ¡qué no nos imaginamos! Yo me sé lo que yo no vi, por lo que escuchaba, y allá se escuchaba la bulla, el murmullo de la gente...de repente escuchamos los disparos (...) Allá estaban matando a un grupo pero nosotros pensábamos quera que estaban matando a todo el mundo (...) Cuando de repente escuchamos un tropel, todos los que pasaron por ahí, eso la gente se regó cada uno para su sitio; pero eso se pasaban y nadie decía nada, ni un murmullo, sólo se escuchaban las pisadas. Ya en la madrugada se largó el aguacero, yo tenía que ir a trabajar el domingo y yo me pare a las cinco de la mañana y me aliste pero, pero eso era una situación eso era...yo dije "yo voy pararme como....como si no hubiera pasado nada, voy a ir" pero yo esperaba encontrarme esa cantidad de muertos ahí. Pero afortunadamente no fueron sino unos, yo me imaginaba era que era algo más grande y efectivamente llegamos y ahí estaban los...los cadáveres; ya los habían tapado con un plástico, yo me dije "tengo que llegar al trabajo"(...) Y me fui a presentarme al trabajo (...) entonces, ahí ellos decidieron, "no, no, no, no, yo no voy a trabajar hoy". No, eso la sugestión, lo que había pasado nos tenía mal, igual estábamos todos, y decidimos no ir a trabajar, entonces hablamos con el ingeniero que dijo "no trabajen, de todas maneras los botes se habían inundado de ese aguacero tan tremendo que cayó", y nos vinimos para acá (...) Estábamos en medio de la candela (...) ahí ya eran los paramilitares (...) esos son los que han manejado eso (...) los Prada (...) lo que pasa es que eso se vino a saber ya fue después.<sup>81</sup>

Ese día asesinaron a 4 personas en la plaza de la iglesia: William Yaruro (hermano de un sindicalista), Juan Manuel Carmona (ex trabajador de la empresa palmera), José Buitrago Zabala (ex trabajador de la empresa palmera) y José del Carmen Ruiz "Cucurucho" (trabajador de la empresa); y a dos o tres personas más en una finca que se llamaba Venecia: Manuel Figueroa, Rodrigo Carmona (hijo de Manuel Carmona, asesinado en la plaza), Alcides Páez Tarazona. También se documentó la desaparición de la joven Luz Marina Abril Rojas<sup>82</sup>.

Después de esta fecha la presencia del grupo armado fue constante, ser realizaban patrullajes y reuniones obligatorias para la gente del pueblo y otras específicas para el sindicato como se ha desarrollado a lo largo de este capítulo y como se puede observar en las siguientes palabras: "incluso este mismo capitán Pirafone (...) se asentó un tiempo

---

<sup>81</sup> UAEGRDADF (27 de julio de 2015) Entrevista a profundidad para contexto realizada a miembros de la Junta Directiva de SINTRAINAGRO. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.18-22.

<sup>82</sup> UAEGRDADF (27 de julio de 2015) Prueba comunitaria para los Id's 98673 y 98676 realizada a las 1:16 pm. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min.3:53

aquí en las afueras de la empresa, con los soldados ahí y patrullaban aquí el pueblo; y cuando venían y nos hacían esas reuniones el ejército ahí estaba”<sup>83</sup>. Este hecho configuró un antes y un después en la historia del corregimiento, de los pobladores y en las dinámicas de poder y conflicto armado en la zona:

“Inicialmente quedo desocupado porque aquí a raíz de la masacre que hicieron las autodefensas y a raíz de todo eso hubo mucha gente de pronto el 50 % de la población de desplazo a uno le entregaban las llaves vecino hágame un favor ahí quedan una de las llaves meta a vivir alguien ahí, que solamente pague servicios de agua y luz, es lo único que yo pido que no me pague arriendo solamente agua y luz, que yo me voy. Las casa la dejaban o las vendían a menos precio a precio de huevo, por el terror de la gente el miedo que los grupos al margen de la ley como los paracos que empezaron a dominar esta zona llegaron, y después eso fueron bastantes las muertes selectivas, que hicieron los paracos.”<sup>84</sup>

Informa el presente documento social, que se efectuó otra incursión armada fue la realizada en la toma de tierra de Villa Oliva el 31 de agosto de 1994 de forma coordinada por las estructuras de Luis Orfego Ovallos Gaona, Roberto Prada Delgado<sup>85</sup> y la de Juancho Prada, para lograr el desplazamiento de las familias que habían realizado el proceso de toma de tierras:

...yo en el 94 estaba con Luís Ofrego (sic), ahí había un líder de esa invasión llamado Naun (sic) Navarro, que Luis Ofrego (sic) dio la orden de matarlo, pero no sé si lo mataron o lo desplazaron, eso fue el viejo Manolo Manosalva habló con Luís Ofrego (sic) Ovallos Gaona, para que desplazaron (sic) esos campesinos que habían en esa finca. Manuel Manolo Manosalva era el dueño de la finca Villa Oliva que es como de siete mil hectáreas, ese señor fue el que se encargó de denunciar esas personas a Luís Orfego Ovallos Gaonas (sic), que era un comandante paramilitar y también se los denunció a Jaime Ángel Botero, creo que es el dueño de la Finca el Tesoro. También hay que recalcar que este señor Jaime Ángel era un comandante paramilitar, como decir Juan Francisco Prada Márquez. Y en la finca del Tesoro hay muchas personas enterradas. Yo no participé, yo supe cuando mandaron a matar o desplazar a Naum Navarro. Yo sí me enteré del desplazamiento porque lo hizo el grupo de Roberto y Juancho Prada. Y también me enteré que en esa época el ejército también había estado por esos lados con

---

<sup>83</sup> UAGRTDAF (27 de julio de 2015) Entrevista a profundidad para contexto realizada a miembros de la Junta Directiva de SINTRAINAGRO. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.37.

<sup>84</sup> UAGRTDAF (27 de julio de 2015) Prueba comunitaria para los Id's 98673 y 98676 realizada a las 12:13 pm. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min.14:37

<sup>85</sup> Forero Barón, Juan Carlos (9 de junio de 2011). Informe Investigador de Campo -FPJ 11-al Fiscal 34 Delegado ante el Tribunal Unidad Nacional de Justicia y Paz relativo al accionar paramilitar en las parcelaciones de San Alberto y San Martín. Incluido en la carpeta de Contexto del municipio. Bucaramanga, p.3

ganas de sacar la gente porque Manolo Manosalva lo había llevado eso. Yo sé de eso porque yo era hombre de confianza de Luís Orfego, y yo era el conductor. Yo vi las reuniones y estaba Manolo Manosalva. De esas mismas tierras de Manolo Manosalva le regaló a Juan Prada Márquez como 45 hectáreas.<sup>86</sup>

#### Hechos violentos de la guerrilla documentados para el periodo 1994-1997

La disputa territorial generada tras el ingreso del paramilitarismo no sólo conllevó asesinatos selectivos perpetuados por estos grupos, las comunidades también fueron víctimas del accionar de los grupos guerrilleros contra aquellos que señalaban como colaboradores de las estructuras paramilitares como se puede observar en lo descrito por las solicitantes de los Id's 37176, 150291 y 72709 respectivamente:

##### Vereda Minas

“En el año 1994 A mi padre lo asesina la guerrilla ELN mientras estaba llevando mercado a la finca. Eso fue un domingo. Eso fue un sábado. A mi padre en ese momento nunca lo habían amenazado, nos sorprendió la muerte. A la muerte de mi padre, al día siguiente que pudimos hacer el levantamiento y las vueltas del entierro. Después de la muerte de mi padre, nos fuimos a la finca y encontramos unos encapuchados en la finca que nos dijeron que si sabíamos quienes habían matado al señor RAMON. Esa gente nos dijo que habían sido ellos y que habían grabado un casete de mi padre que si lo queríamos escuchar, nosotros nos negamos.”<sup>87</sup>

##### Vereda Los Bagres

“Llegan a la casa 2 hombres armados un día de ese año, se lo llevan amarrado y lo sacan de la zona. Como a 1 kilómetro lo asesinan. A raíz de esa muerte nos desplazamos con mi familia hacia el corregimiento de MINAS, Cesar y dejamos la finca abandonada. Estando la finca abandonada, y nosotros viviendo en MINAS, Cesar, llegan las personas que yo sabía que habían asesinado a mi hijo HUGO. Yo les hice el reclamo, pero esta gente nos dijo que también nos teníamos que ir de ahí. Que no podíamos volver o si no matarían al resto de mi familia. <sup>88</sup>

##### Vereda El Barro

---

<sup>86</sup> Declaración de Javier Antonio Quintero Coronel alias 'Pica Pica', miembro del Frente Héctor Julio Peinado, disponible en el ID 74085

UAEGRTDAF (s/f) Informe Social Caso Villa Oliva, vereda El Diviso. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Barrancabermeja, p.22

<sup>87</sup> UAEGRTDAF (11 de junio de 2013) Diligencia de Declaración del Id 37176. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Bucaramanga, p.1

<sup>88</sup> UAEGRTDAF (12 de agosto de 2014 Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 150291. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Bucaramanga, p.4

“Fue la guerrilla, como 50 hombres, entonces le decían a mi suegro que ellos eran ejército y nos sacaron de las casas, a mí me sacaron con mi esposo, a mi suegro lo sacaron con un hijo, al otro hijo lo sacaron solo, lo llevaron a una cancha y allá lo masacraron, se lo iban a llevar para el monte amarrado y ahí lo mataron a todos, delante de todo el mundo había como 100 personas, porque eso es un colegio hay y la gente iba llegando con sus camionetas atraer los niños al Colegio y habían como 100 personas ahí, eso fue una cosa impresionante (...) el que quedo fue que se metió por allá a un baño, ahí se quedó (...) El que estaba al que ellos iban a buscar se metió en el baño.<sup>89</sup>

Cierra esta etapa del documento de análisis, enunciando que para los años de 1994 hasta 1997 se desarrolla la disputa por el control territorial. Los paramilitares se posicionan en el territorio, articulados en un proyecto unificador; realizaron incursiones armadas en varias veredas e incluyeron entre sus prácticas hechos violentos contra la libertad y autonomía y otras destinadas al control territorial, además de las desarrolladas contra la vida y la integridad física que caracterizaron la fase de asentamiento.

A partir de 1998 el control territorial lo asumen los paramilitares hasta su desmovilización. La estructura unificada del sur del Cesar se integra con las Autodefensas Unidas de Colombia y colaboran en la entrada de estructuras paramilitares al sur de Bolívar y la zona del Catatumbo. Así mismo aumentan las economías ilícitas y el control de las instituciones públicas locales.

Los años previos a la desmovilización (2006) se identificaron prácticas paramilitares tendientes a producir ventas forzadas, se identificaron tres casos relacionados con solicitudes hechas ante la Unidad.

### **3.2. Caso Concreto**

Respecto de la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas, es preciso poner de presente que, en atención a la pretensión de Restitución de Tierras, para el fin mismo de conceder la restitución, se requiere del cumplimiento de requisitos que contemplan además de demostrar ostentar la condición de víctima<sup>90</sup>, se debe determinar que la pérdida de la relación jurídica con el predio acaeció como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado<sup>91</sup>.

---

<sup>89</sup> UAEGRTDAF (29 de septiembre de 2015) Entrevista a profundidad realizada a la solicitante del predio identificado con el id 72709. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min. 3:57

<sup>90</sup> Artículo 74-75 Ley 1448 de 2011

<sup>91</sup> artículo 77 de la ley 1448 de 2011

Es así que frente al caso en concreto, y en cuanto al cumplimiento de los presupuestos dispuestos por la Ley en mención, se tiene que el abandono del predio ocurrió dentro de los límites temporales de aplicación, impuestos por el artículo 3 y 75 de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, esto es a partir del primero (1) de enero de 1991, que para el presente caso, fueron distintas fechas por lo que, en relación a la los señores ROQUE JULIO CABANZO PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.559.741 expedida en Bolívar – Santander y de la señora, MARIA OFELIA ALVAREZ ROA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 42.402.815 expedida en San Alberto – Cesar junto a sus núcleos familiares, abandonaran los predios para los años de 1995; así mismo se evidencia el vínculo de los solicitantes de restitución de tierras con el respectivo predio, toda vez que los mismos eran propietarios, es decir, se encuentra los requisitos de temporalidad y titularidad del derecho que ostentan los solicitantes para pretender la restitución de tierras del predio urbano ubicado en la CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de SAN ALBERTO - CESAR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 196-19293, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, ya que se encuentra probada dicha titularidad por medio de la escritura pública No. 498 de fecha 29 de abril del año 1994, en la cual se efectuó el negocio entre la señora LIZCANO DE CASTILLO ALCIRA y el señor CABANZO PINZON ROQUE JULIO, por lo tanto se le considera como legitimado para ejecutar la presente acción en aras de ejercer su derecho a la restitución material a la luz del precitado artículo 75 de la ley de marras.

Encuentra evidente el Despacho los hechos que ubican a los solicitantes espacialmente en la zona de asiento del predio pretendido, pues se corroboran los hechos de violencia que sustentan la solicitud de restitución, que el núcleo familiar del señor Cabanzo Pinzon, se ubicaron en la zona urbana del municipio de San Alberto – Cesar, en atención a la vinculación laboral con la compañía “PLAMAS DEL CESAR”, lo cual se corrobora con la certificación expedida por la misma compañía Visible en el folio No.097 del escrito de la solicitud, en la cual informa que el señor Roque Julio, se vinculó a la compañía desde el 01 de marzo de 1989, por lo que tenemos un vínculo tangible con la zona de influencia de dicha empresa, y más aún en el municipio de San Alberto, ya que fue que para el año de 1994 donde la familia Cabanzo adquirió el predio ubicado en la calle CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril.

Igualmente se tiene que obra como prueba en el trámite, que los accionantes son persona víctimas de la violencia, según reconocimiento que realizara la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS mediante el “ESTUDIO TECNICO SOBRE LA ACREDITACION DE LA CALIDAD DE VICTIMA”<sup>92</sup>, por los hechos que sustentan la presente solicitud de restitución de tierras, esto es, las lesiones personales

---

<sup>92</sup> Anotación No. 94 del expediente digital.

y psicológicas ocasionadas en la humanidad del señor Roque Julio Cabanzo Pinzon, las cuales ya hemos advertido dentro del presente tramite.

Frente a los hechos de violencia que fundamentan la solicitud de restitución de tierras, se tiene que la solicitante indica<sup>93</sup> que: *“PREGUNTADO: el Despacho quiere que le precise la fecha y el lugar en donde usted sufrió el atentado. CONTESTO: ese atentado fue un domingo, cuatro de septiembre del 1994, tipo nueve de mañana, me secuestraron, me llevaron por varias partes caminando, me maltrataron muchísimo psicológicamente y físicamente, ni siquiera me dejaban tomar agua, me aprendieron como hasta las seis de la tarde, me embarcaron una camioneta que la llamaban “la última lagrima”, decían que el que se subía ahí no volvía, pero acá estoy contando el cuento, PREGUNTADO: eso en qué lugar fue CONTESTO: eso fue en la vereda los bagres corregimiento de San Martin – Cesar. PREGUNTADO: a que distancia queda esa vereda al casco urbano de San Alberto, lugar en donde usted tenía la casa de habitación de este proceso CONTESTO: eso queda más o menos a un hora. PREGUNTADO: que heridas le causaron ese día. CONTESTO: me causaron heridas cerca de la yugular, al igual que un tiro y me partió la mandíbula, luego como uno no tiene malicia ni nada, entonces yo me fui a parar y al pararme, primero me dieron un tiro en un hombro y me tiraron a tierra, luego me fui a parar y me dispararon en la mandíbula, y luego me volví a para y me dispararon en la cabeza, y no penetro en el cráneo PREGUNTADO: quine lo recogió en ese sitio. CONTESTADO: de ese sitio milagrosamente oí un carrito que subía por ahí a las diez de la noche a unos señores que venían cantando, al parecer venían de un culto del corregimiento de aguas blancas, corregimiento de San Martin, entonces yo me arrastre hasta la orilla de la carretera a ver si ellos me vieran, pero no fue posible no me vieron, seguidamente deje que pasara, por ahí como tipo cinco de la mañana, oí un carrito que venía, y por el ruido supe que era conocido, seguidamente me arrastre un poco más y si el me vio, y entonces me dijo que me había pasado, y le pedí que fuera a minas a la cancha, a tal casa, hay una casa de color vino tinto y avisa allá o en la empresa que vengan a recogerme, porque tuve un atentado que me hicieron y me dejaron acá y estoy mal, y el señor tuvo esa precaución y fue aviso y llego una ambulancia y me recogieron, la empresa mando un ambulancia. PREGUNTADO: y quienes iban en la ambulancia. CONTESTO: en la ambulancia venia una cuñada, que se llama, FANIA MARIA ROA, ella se encuentra en Cúcuta, el conductor que se llama Ciro Alfonso Medina, y así sucedió todo ese caso, fuimos a la enfermería y dijeron acá no podemos hacer nada, me enviaron para San Alberto, y dijeron acá no hay nada que hacer porque él tiene agotamiento físico de sangre, toca regresarlo a Bucaramanga, y llegue con 300 y puchos de gramos de sangre, muy mal, y ahí ya tomo caso la clínica. PREGUNTADO: cuanto tiempo estuvo en la clínica. CONTESTO: en la clínica estuve ocho días, PREGUNTADO: y después que*

---

<sup>93</sup> Anotación 128, interrogatorio de parte rendido en el Despacho a partir del minuto 04:40

*hizo que paso. CONTESTADO: después salí de la clínica y entonces como me dijeron que me tenía que ir, porque a la clínica fueron a buscarme, un muchacho y una muchacha. PREGUNTADO: quien le comento eso. CONTESTADO: me comento el celador. PREGUNTADO: y que más paso. CONTESTADO: entonces, a mí me llevaban para la San Luis a tomarme un tac, y seguidamente ya bajaba por un ascensor y ellos subían por el otro y cuando llegaron a la habitación yo ya no me encontraba, y ellos preguntaron por mí que donde estaba que imposible que me hayan sacado ya, a mí me habían llevado a la San Luis a tomarme un tac porque había quedado del cerebro muy mal y todavía, doy convulsión y el brazo me quedo muy mal.”*

Es de advertir que los hechos anteriormente narrados por el señor Roque Julio Cabanzo Pinzon, deben ser valorados como ciertos, ya que dentro del trámite del proceso no solo se cuenta con el testimonio rendido por el solicitante, sino también un historial clínico en cuanto a su estado físico y psicológico, que corresponde con las lesiones ocasionadas en la humanidad del señor Roque Julio, de ello también cuenta el testimonio del señor JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, persona que se desempeñó como compañero laboral del aquí solicitante y adquirente del predio objeto de este trámite.

En dicho testimonio<sup>94</sup> se señaló: *“PREGUNTADO: usted me dice que uno hechos que le sucedieron a él, usted recuerda que hechos fueron lo que le sucedió y en qué fecha CONTESTADO: eso fue más o menos por ahí como en el noventa y cuatro (94) sino estoy mal, PREGUNTADO: que fue lo que le sucedió a él. CONTESTO: el apareció, lo trajeron de allá, la empresa a la enfermería, con todo esto por aquí brotado de unos impactos de bala que le habían dado, fue lo que dijo el inspector que se llama Milton Pinilla, que él fue que lo recogió de por allá donde lo dejaron botado. CONTESTO: usted supo donde fueron esos hechos. CONTESTO: eso fue del barro hacia abajo, entrando a una hacienda que se llama “Primavera”, de por allá lo recogió el señor inspector. PREGUNTADO: más o menos a que distancia queda de San Alberto eso. CONTESTO: del casco urbano uno treinta minutos. PREGUNTADO: y supo quiénes fueron los que causaron esos hechos. CONTESTO: nada, solo lo sabera el, nadie porque, me recuerdo que un trabajador vino y aviso que fueran a recoger a roque julio, un trabajador de la empresa, entonces el inspector Pinilla, fue en una camioneta de la empresa a recogerlo, y nosotros cogimos allá al enfermería de la empresa a mirarlo, pero no sabemos, solamente eso lo sabe el.”*

En materia de restitución de tierras, y según lo dicho con anterioridad frente a los hechos de violencia que determinaron el abandono del predio por parte de la solicitante, se ha de tener en cuenta lo establecido por parte del legislador, frente al concepto de despojo

---

<sup>94</sup> Anotación 126, Testimonio rendido en el Despacho a partir del minuto 11:40

que abarca un sin número de situaciones que determinan la consecución del despojo y/o el abandono de las tierras según las condiciones de violencia que rodearon el abandono de los predios, es así como según lo esbozado en el artículo 74 de la mencionada Ley de Víctimas, conceptualiza el Despojo como “(...) *la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.*

*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75” (...).*

En consecuencia a los hechos anteriormente narrados, se indica que el solicitante había constituido su residencia junto a su núcleo familiar en el inmueble objeto de este trámite<sup>95</sup>, aunado a ello que con anterioridad a la constitución de la escritura No. 498 de fecha 29 de abril del año 1994, la familia Cabanzo Álvarez ya residía en el predio desde el año de 1993, lo que conllevó a crear un vínculo con la propiedad, dando como resultado su adquisición.

En conclusión a los hechos de violencia, es claro para el despacho concluir, que en relación al hecho victimizante sufrido en por el señor Roque julio, lo victimarios tenían la plena intención de terminar con la vida del mismo, ya que los impactos ocasionados con un arma de fuego, fueron proporcionados en lugares vitales de para la existencia del ser humano, ello es la cabeza, toda vez que fueron disparos que no ocasionaron la muerte pero sí daños irreversible en su desempeño normal del ser humano, de ello se extiende el historial clínico aportado en la solicitud, generando no solo secuelas físicas que impidieron el desempeño laboral en la empresa “Palmas del Cesar”, sino también el desempeño de cualquier labor, en atención a su condición académica.

Con lo anterior se establece que el temor en los solicitantes, y en especial de su núcleo familiar, determinó que no pudieran continuar habitando el inmueble, pues el hecho vivido por el señor Roque Julio, y el deber de salvaguardar la integridad física y emocional de su persona y su familia, les impidió continuar en dicho terreno, y ejecutar los planes sociales y educativos que tenía en la zona de ubicación de su residencia, situación de despojo que se sustenta en base a la norma anteriormente referida.

---

<sup>95</sup> Hechos de la solicitud de restitución de tierras numerales 3 al 14. documento demanda de restitución de tierras

Y es que para el Despacho no cabe duda que, para la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de este trámite y en el sitio en que fueron perpetrados los hechos de violencia, es decir los municipios de San Alberto y San Martín departamento del Cesar, existió presencia de grupos armados al margen de la ley, los cuales generaron hechos delictivos en contra de la población civil, ello en aras de engrandecer el control de la zona tanto política y económicamente, generando para los años de 1995 al 2017, según lo establece la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas<sup>96</sup> un total de 8.109 víctimas, entre ellos por hechos de; abandono o despojo de tierras, actos terroristas, amenazas, delitos contra la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento, homicidios lesiones personales físicas, pérdida de muebles o inmuebles, secuestros, torturas y vinculación de niños y adolescentes, especialmente en el Municipio de San Alberto – Cesar, lo cual comprueba los hechos que sustentan la pretensión de restitución de tierras.

En conclusión y con fundamento al material probatorio aportado por parte de la UAEGRTD y la parte interviniente en cabeza de la señora FIDELINA PAÉZ PAÉZ y el señor JOSE ISABEL ORTEGA MORENO se tiene que la pérdida del vínculo jurídico con el predio, por parte de la familia conformada por los señores ROQUE JULIO CABANZO PINZON y MARÍA OFELIA ÁLVAREZ, se efectuó a lo sumo entre los 7 y 8 meses de la ocurrencia del hecho victimizante, motivo por el cual, se configura el nexo causal entre el hecho de las lesiones ocasionadas al señor Roque Julio y el abandono del predio, debiendo trasladar su lugar de residencia a otro municipio.

Así las cosas, es fácil inferir el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos exigidos para la configuración de los actos antijurídicos regulados en los artículos 75 y 77 de la Ley 1448 de 2011, concluyéndose entonces que por cuenta de las lesiones físicas y psicológicas causadas en la humanidad del señor ROQUE JULIO CABANZO PINZON, se generó tal estado de necesidad en su familia, que decidieron vender el predio urbano ubicado en la CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de SAN ALBERTO - CESAR, anualidad para la que la violencia generalizada imperaba en dicha municipalidad y zonas aledañas, como lo indicaron los testigos escuchados, además se evidencia de la información traída por la UAEGRTD y las documentales de las entidades a quienes se requirió.

Además, se comprueba la materialización del despojo producto de dichos hechos victimizantes que sobre los solicitantes se ejercieron, que propiciaron el negocio jurídico que generó el rompimiento definitivo del vínculo que ostentaban con el predio, al igual que la existencia del nexo causal entre las lesiones de uno de sus integrantes, para así

---

<sup>96</sup> Anotación No. 94 del expediente digital.

generar su desplazamiento forzado, elementos que incidieron en que la familia Cabanzo Álvarez, prefiriera transferir su derecho para así alivianar medianamente la carga y limitaciones que padecían en el municipio de Bucaramanga, lugar al que se desplazaron.

En cuanto a las intervenciones efectuadas por las personas vinculadas dentro del presente trámite, las mismas que no fueron reconocidas con la calidad de opositores, en razón a la extemporaneidad en sus escritos de contestación, no lograron desvirtuar las declaraciones y las demás pruebas arrojadas al proceso, incumpliendo de este modo la carga que tenía de probar en contrario.

Para el caso de la señora FIDELINA PAÉZ PAÉZ y el señor JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, no cumplieron con lo manifestado en su escrito de contestación allegado al Despacho de forma extemporánea, toda vez que no logro tachar la calidad de Despojados de los señores ROQUE JULIO CABANZO PINZON y MARÍA OFELIA ÁLVAREZ, en atención a que el material probatorio allegado fue insuficiente, adicional a ello, y como se puso de presente anteriormente, el señor José Isabel conoció de primera mano los hechos ocurridos al señor Roque Julio, en atención a que ambos trabajaban para la empresa “Palmas del Cesar”, lugar en donde fue llevado y tuvo su primera atención medica el señor Roque Julio.

En conclusión, y en virtud a lo expuesto con anterioridad, y teniendo en cuenta lo demostrado a lo largo del trámite judicial adelantado por el Despacho según las pruebas recaudadas en la etapa administrativa adelantada por la UAEGRTD, este Despacho considera que se cumplen con todos los requisitos o parámetros establecidos por la ley 1448 de 2011 para acceder a las pretensiones esgrimidas por la Unidad y por lo tanto son tendientes a prosperar, lo cual conlleva a que se determine la protección del derecho a la restitución a los señores ROQUE JULIO CABANZO PINZON y MARÍA OFELIA ÁLVAREZ, respecto del predio urbano ubicado en la CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de SAN ALBERTO - CESAR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria, No. 196-19293 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, , y así se ordenará para que de conformidad se proceda.

En cuanto al reconocimiento de la Buena fe exenta de culpa, el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 dispone el reconocimiento en la sentencia de la compensación a terceros opositores que prueben que actuaron con buena fe exenta de culpa, definido por la Corte Constitucional en providencia C-1007 de 2002, como *“aquella que exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el*

*propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige solo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza”.*

De otro lado, la sentencia C-820 de 2012 la jurisprudencia constitucional señaló que “se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente, sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación”. Significa lo anterior que para acceder a la compensación de que trata la referida disposición, el opositor debe probar que procedió con lealtad, rectitud y honestidad y que realizó acciones enfiladas a establecer la legalidad de la tradición del predio, en la medida que la norma le exige una buena fe cualificada o creadora, es decir, aquella con la que proceden las personas prudentes y diligentes en sus negocios<sup>97</sup>.

Para el caso en concreto, por parte de los señores FIDELINA PAÉZ PAÉZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, no dieron cumplimiento con lo advertido para el reconocimiento de la buena fe exenta de culpa, toda vez que bajo el conocimiento de los hechos de violencia vividos por los solicitantes, efectuaron el negocio jurídico que dio con la compra del bien inmueble, sin que tan siquiera se llegara a pensar si su actuar se encontraba enmarcado dentro de los parámetros de un buen actuar.

En cuanto a la calidad de segundos ocupantes, debemos mencionar la sentencia C-330 del 23 de junio del año 2016, en donde la Corte Constitucional; “*considera ocupantes secundarios todas aquellas personas que hubieran establecido su residencia en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de, entre otras cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las causadas por el hombre. Los Principios [Pinheiro] se ocupan de este fenómeno partiendo de la base de que la ocupación secundaria de hogares de personas desplazadas a menudo constituye un obstáculo para el retorno. En efecto, la ocupación secundaria a gran escala ha impedido en el pasado el éxito de los esfuerzos de retorno en Azerbaiyán, Armenia, Ruanda, Bufan, Bosnia Herzegovina, Croacia, Georgia, Kósovo y otros lugares. La posesión no autorizada de viviendas y patrimonio es frecuente tras los conflictos armados. Si bien determinados casos de ocupación secundaria han de ser a todas luces revocados (sobre todo si la ocupación en cuestión ha servido como instrumento de limpieza étnica en el marco de un conflicto de este tipo, o si es fruto del oportunismo, la discriminación, el fraude o la corrupción), no hay que olvidar la necesidad de proteger a los ocupantes secundarios frente a la*

---

<sup>97</sup> Sentencia C-795 de 2014.

*indigencia así como frente a desalojos injustificados u otras posibles violaciones de derechos humanos (...)"*

Es de entender, que la calidad de segundos ocupantes, corresponden a esas personas que se encuentran en el terreno objeto de trámite judicial, y que a su vez no participaron ni propiciaron el despojo, ni su aprovechamiento de la situación vulnerable de las personas víctimas del conflicto armado, también se advierte que dichas personas deben ostentar condiciones de vulnerabilidad, y como consecuencia de ello genero la ocupación del inmueble para su habitación y/o explotación del predio para su sustento.

Para el caso en concreto, es de advertir que los señores FIDELINA PAÉZ PAÉZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, según Informe de Identificación y Caracterización de Terceros<sup>98</sup>, presentado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Magdalena Medio, se advierte que son personas de la tercera edad, toda vez que el señor José Isabel cuenta con 78 años de edad y la señora Fidelina 74 años de edad, en dicha entrevista se evidencia que la situación económica de la familia Ortega Páez no es la mejor, en atención a que el sostenimiento familiar lo derivan de la pensión otorgada al señor José Isabel, así como se advierte que predio objeto de este trámite de tierras, es la única propiedad que ostentan a la fecha de hoy, destinándola al uso de habitación para su familia, la cual está compuesta por la señora Leidy Marcela Ortega Páez, Miguel Ángel Guevara Ortega, Mariangel Guevara Ortega.

Se establece en dicho informe que los señores FIDELINA PAÉZ PAÉZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO en el Registro del SISBEN cuentan con un puntaje de 29,92, a lo que se concluye de dicho informe que nos encontramos frente a sujetos de especial protección, más aun, a que son personas víctimas del conflicto armado ya que perdió a tres de sus hijos, advierte que este hecho no se declaró por el temor que existía en la época.

En consecuencia a lo anterior, es de advertir que los señores intervinientes fueron completamente ajenos a las circunstancias de violencia sufridas por la familia Cabanzo y en especial por el señor Roque Julio, al igual que se puede concluir que no existió un aprovechamiento en cuanto al negocio jurídico efectuado entre el señor Cabanzo y la señora Fidelina, ya que es de entender que un año antes el señor Roque Julio había adquirido dicho predio por la suma de Un millón Trescientos mil pesos (\$1.300.000), enajenándolo para el año de 1995 por un valor superior.

También es de tener en cuenta, que los ingresos de los señores Intervinientes se solventan a través de la pensión que el señor José Isabel cuenta, la cual es poco superior

---

<sup>98</sup> Folio 385 del escrito de solicitud.

al salario mínimo actualmente, y que adicional a lo anterior, no cuentan con propiedad distinta a la que ahora se pretende.

Se concluye, advirtiendo que los señores FIDELINA PAÉZ PAÉZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, no son sujetos que se encuentren en un estado de "Pobreza", pero si son personas vulnerables por su edad, lo que la pérdida del predio objeto de esta lid, generaría unas afectaciones mayores a las que ya viven, toda vez que se les afectaría su derecho a una vivienda a personas que por su avanzada edad y condiciones económicas, estarían impedidos para rehacer sus condiciones dignas; por lo que este Despacho advierte el cumplimiento de los requisitos previstos por la Corte Constitucional en su sentencia C-330 del 23 de junio del año 2016, y en atención a que con anterioridad se dispuso ordenar la restitución Material y jurídica del bien solicitado en restitución en favor de los señores solicitantes, es necesario que la medida de atención en favor de los señores FIDELINA PAÉZ PAÉZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO (intervinientes), sea ordenar la asignación de otro predio en las condiciones determinadas así;

*Acuerdo 33 de 9 de diciembre de 2016. "ART. 8º- Ocupantes secundarios sin tierra que habitan o derivan del predio restituido sus medios de subsistencia. A los segundos ocupantes que no tuviesen la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de tierras diferentes al predio restituido y que habiten o deriven sus medios de subsistencia del predio restituido, se les otorgará una medida de atención correspondiente a la entrega de un inmueble equivalente al restituido, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 (sic) en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo.*

*"Además, si el segundo ocupante habita de forma permanente en el predio objeto de restitución, la unidad de restitución, realizará las gestiones para su priorización al programa de vivienda de interés social rural (VISR). En todo caso será el Banco Agrario de Colombia quien determinará la viabilidad de otorgar el referido Subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de vivienda de interés social rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar VISR en la modalidad de construcción de vivienda nueva.*

*"El valor del proyecto productivo que se otorgará al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva guía operativa establecida al interior de la unidad y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 SMMLV) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMLMV)" (Subrayas del Tribunal).*

Así las cosas, por las razones antes expuestas se concederán la protección del derecho fundamental de restitución de tierras de los señores ROQUE JULIO CABANZO PINZON y MARÍA OFELIA ÁLVAREZ, para cuyo efecto se dispondrá la restitución material y jurídica del predio urbano ubicado en la CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de SAN ALBERTO - CESAR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria, No. 196-19293 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar. De otro lado, aunque se declarará impróspera la oposición y no probada la buena fe exenta de culpa alegada por los señores FIDELINA PAÉZ PAÉZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, de todos modos, dado su grado de vulnerabilidad se les reconocerá como segundos ocupantes atendiendo los parámetros explicados en la Sentencia C-330 de 2016 de la Corte Constitucional, disponiendo como medida de atención la entrega y la titulación de un nuevo predio.

En relación a que se ordena la entrega material y jurídica del predio objeto de este trámite, los señores intervinientes deben dejar el inmueble en manos de los solicitantes, para lo cual se evidencia que no cuentan con otro predio para su residencia, en necesario garantizar su condición, por lo que se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el pago del arriendo en una casa digna, siquiera hasta cuando les sea entregada la nueva casa en cumplimiento a lo aquí ordenado.

Finalmente, se presentó memorial escrito allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio (expediente digital anotación No. 0155), mediante el cual informa la revocatoria de la designación judicial a la profesional del derecho JUAN PABLO TIRADO GOMEZ, y en su lugar se designó al doctor OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO, por tal razón se reconoce personería al doctor OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO con C.C. 1.098.686.964 y T.P. N° 269.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como representante de la parte solicitante, en los términos de la resolución RG 00683 del 28 de abril de 2020, expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO.

No teniéndose más que examinar, el Despacho observando que se encuentran surtidas todas las actuaciones dispuestas en el presente trámite, y en atención a lo dicho con anterioridad, no realizara condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras a que tienen derecho los señores; **ROQUE JULIO CABANZO PINZON** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.559.741 expedida en Bolívar – Santander y de la señora, **MARIA OFELIA ALVAREZ ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 42.402.815 expedida en San Alberto – Cesar.

**SEGUNDO. DECLARAR** impróspera la oposición formulada por **FIDELINA PAEZ PAEZ** y **JOSE ISABEL ORTEGA MORENO**, por las razones arriba enunciadas. **NEGARLES** la condición de adquirentes de buena fe exenta de culpa. **RECONOCERLES**, no obstante, la condición de “segundos ocupantes”, con la medida de atención que más adelante se dispondrá

**TERCERO. RECONOCER** a favor de **ROQUE JULIO CABANZO PINZON** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.559.741 expedida en Bolívar – Santander y de la señora, **MARIA OFELIA ALVAREZ ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 42.402.815 expedida en San Alberto – Cesar, la **RESTITUCIÓN MATERIAL Y JURÍDICA** de que trata el inciso 1º del artículo 72 de la ley 1448 de 2011, respecto del predio urbano ubicado en la **CALLE 4N # 1B-74** ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de **SAN ALBERTO - CESAR**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y número catastral 20-710-01-01-0162-0028-000, con un área georreferenciada de 105 m2; mismo que aparece descrito y alindado en el proceso, de las siguientes especificaciones:

TERRENO: “**CALLE 4N N°1B-74**”

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>NORTE:</b>     | Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 4 con <b>ALIX CARRILLO PEREZ</b> en 7 metros.     |
| <b>ORIENTE:</b>   | Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 con <b>ROQUE MORENO CERQUERA</b> en 15 metros.  |
| <b>SUR:</b>       | Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 2 con <b>CALLE 4</b> en 7 metros.               |
| <b>OCCIDENTE:</b> | Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con <b>JUNTA ACCION COMUNAL</b> en 15 metros. |

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

TERRENO: “**CALLE 4N N°1B-74**”

| <b>PUNTO</b> | <b>COORDENADAS PLANAS</b> |             | <b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b> |                     |
|--------------|---------------------------|-------------|--------------------------------|---------------------|
|              | <b>NORTE</b>              | <b>ESTE</b> | <b>LATITUD (° ' ")</b>         | <b>LONG (° ' ")</b> |

|   |              |              |                  |                   |
|---|--------------|--------------|------------------|-------------------|
| 1 | 1.350.616,69 | 1.075.740,37 | 7° 45' 58,101" N | 73° 23' 27,168" W |
| 2 | 1.350.613,73 | 1.075.734,09 | 7° 45' 58,005" N | 73° 23' 27,374" W |
| 3 | 1.350.630,26 | 1.075.733,98 | 7° 45' 58,543" N | 73° 23' 27,376" W |
| 4 | 1.350.627,29 | 1.075.727,69 | 7° 45' 58,447" N | 73° 23' 27,582" W |

Por tal virtud, se dispone:

(3.1) **DECLARAR** que son **NULOS**, por estar viciado el consentimiento de los solicitantes (art. 77 Ley 1448 de 2011) todos y cada uno de los contratos y actos que implicaron mutación del derecho real de dominio o de cualquier otro respecto del inmueble antes descrito, a partir inclusive del negocio jurídico de compraventa suscrito entre ROQUE JULIO CABANZO PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.559.741 expedida en Bolívar – Santander, como “vendedor” y FIDELINA PAEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.455.586 en tanto “compradora” mediante Escritura Pública N° No.0092 del 26 de abril de 1995. Oficiése a las Notarías que corresponda para que hagan las anotaciones pertinentes en los respectivos instrumentos.

(3.2) **CANCELAR** las Anotaciones números 04, 05, 06 y 07 que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Oficiése.

(3.3) **CANCELAR** asimismo las inscripciones y medidas cautelares contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-19293, cuya inscripción fuere respectivamente dispuesta tanto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja. Oficiése para el efecto al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica.

(3.4) **CANCELAR** por igual la orden de suspensión de procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas o notariales en los cuales estuvieren comprometidos derechos sobre el señalado inmueble.

(3.5) **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 1448 de 2011 y en consideración a las disposiciones establecidas en el párrafo 4° del artículo 91 y el artículo 118 de la misma normatividad, **INSCRIBIR** a ROQUE JULIO CABANZO PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.559.741 expedida en Bolívar – Santander y de la señora, MARIA OFELIA ALVAREZ ROA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 42.402.815 expedida en San Alberto – Cesar, como titulares del derecho de dominio del predio urbano ubicado en la CALLE 4N # 1B-74 ubicado en el Barrio Primero de Abril, del municipio de SAN ALBERTO - CESAR,

distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y número catastral 20-710-01-01-0162-0028-000, con un área georreferenciada de 105 m2, antes descrito y alindado.

Para el cumplimiento de estas órdenes, las entidades correspondientes disponen del término de UN MES.

(3.6) ORDENAR a FIDELINA PAEZ PAEZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO así como a toda persona que derive de ellos su derecho y/o a quien ocupe el predio en la actualidad, que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión (art. 100 de la Ley 1448 de 2011), entreguen el inmueble en antes descrito a ROQUE JULIO CABANZO PINZON y a MARIA OFELIA ALVAREZ ROA, por conducto de su representante judicial.

(3.8) ORDENAR al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Territorial Cesar, que de ser necesario actualice el registro catastral del predio distinguido con número predial 20-710-01-01-0162-0028-000, teniendo en cuenta las presentes condiciones físicas, económicas y jurídicas señaladas en el Informe Técnico de Georreferenciación realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y asimismo las órdenes aquí dadas. Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, en coordinación con el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, lo siguiente:

(4.1) INSCRIBIR, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-19293, además de la medida de protección establecida en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiados con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Por ello, se requerirá a la UAEGRTD, para que en el evento en que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelante oportunamente las diligencias pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, informando igualmente esa situación a esta Corporación.

(4.2) INSCRIBIR la medida de protección de la restitución preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica a favor de los accionantes, para proteger a los restituidos en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la sentencia.

SE CONCEDE el término de diez (10) días para cumplir estas órdenes.

QUINTO. APLICAR a favor de los beneficiarios de la restitución, la exoneración del pago de impuesto predial u otras cargas fiscales, tasas o contribuciones, respecto del citado bien, en tanto así lo autoricen los términos contenidos en el Acuerdo del Concejo municipal de San Alberto (Cesar). Para el efecto, se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que, una vez realizada la entrega del predio a los aquí solicitantes, informe inmediatamente al alcalde para que aplique el beneficio.

SEXTO. ORDENAR al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, teniendo en cuenta el municipio en el que se encuentran domiciliados los beneficiarios aquí reconocidos, proceda a: i) Incluirlos en esta providencia, en el respectivo registro -RUV- en torno de los hechos arriba analizados, si ya antes no lo hubieren sido por estos mismos y exactos supuestos; ii) Establecer el Plan de Atención Asistencia y Reparación Individual -PAARI- sin necesidad de estudios de caracterización, para lo cual deberá hacer contacto con ellos, brindarles orientación y disponer de una ruta especial con esos propósitos; iii) Determinar la viabilidad de la indemnización administrativa en relación con los sucesos a que alude el literal i) anterior y previo estudio de caracterización, realizar lo pertinente frente a la entrega de las ayudas humanitarias a que eventualmente tengan derecho. Para tales efectos se aportarán los correspondientes actos administrativos, debidamente notificados.

Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones téngase en cuenta que se trata de un mandato judicial, por lo que no es viable que las víctimas sean sometidas a un trámite dispendioso y menos aún que, una vez se defina la pertinencia de la indemnización, se les asigne un turno para el pago, máxime cuando el artículo 19 de la Resolución N° 01049 de 15 de marzo de 2019, establece un procedimiento diferenciado y prevalente en relación con “obligaciones derivadas de órdenes emitidas por juzgados y tribunales nacionales e internacionales”.

Para ejecutar las gestiones acerca de este mandato, se concederá el término de UN MES contado a partir de la comunicación de esta decisión; asimismo, la entidad deberá rendir informes bimestrales sobre el cumplimiento.

SÉPTIMO. ORDENAR al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras lo siguiente:

(7.1) POSTULAR de manera prioritaria a ROQUE JULIO CABANZO PINZON y a MARIA OFELIA ALVAREZ ROA, en los programas de subsidio correspondiente a través del

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, si fuere el caso, sea otorgado conforme lo contemplan la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017.

Una vez realizada la postulación correspondiente, la entidad operadora tendrá UN MES para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, sin superar el término de quince (15) meses.

(7.2) INCLUIR por una sola vez a ROQUE JULIO CABANZO PINZON y a MARIA OFELIA ALVAREZ ROA en el correspondiente programa de autosostenibilidad, para que, cuando les sea entregado el inmueble, se les brinde la asistencia técnica a fin de que implementen, de ser procedente, el respectivo proyecto en virtud de lo previsto en el artículo 130 ejusdem atendiendo para el efecto, la vocación del uso potencial del correspondiente suelo bajo los parámetros y criterios de racionalidad, sostenibilidad y seguridad establecidos en los artículos 18, 19 y 73 de la Ley 1448 de 2011.

Se concede el término de UN MES para el cumplimiento de estas órdenes, luego de lo cual deberá rendir informes bimestrales tendientes a la constatación de las condiciones de vida de las víctimas y sus núcleos familiares.

OCTAVO. ORDENAR al Alcalde de San Alberto (Cesar), lugar de residencia de los solicitantes, lo siguiente:

(8.1) Que a través de su Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces, en colaboración con las autoridades responsables a nivel asistencial como ESE, IPS, EPS, entre otras, y los copartícipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, de manera prioritaria y con enfoque diferencial, garanticen y suministren a los reclamantes la atención médica y psicosocial que puedan requerir, si fuere el caso.

(8.2) Que por conducto de su Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, verifique cuál es el nivel educativo de los reclamantes para garantizarles, si es del caso, el acceso a la educación básica primaria y secundaria sin costo alguno, siempre y cuando medie su consentimiento, conforme con lo previsto el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

Se concede el término de UN MES para el cumplimiento de estas órdenes, luego de lo cual se deberán rendir informes bimestrales tendientes a la constatación de las condiciones de vida de las víctimas y sus núcleos familiares.

NOVENO. ORDENAR al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" -Regional Cesar- que ingrese a ROQUE JULIO CABANZO PINZON y a MARIA OFELIA ALVAREZ

ROA, sin costo alguno para ellos, y mediando su consentimiento, en los programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo, de acuerdo con sus edades, preferencias, grados de estudios y ofertas académicas, y con el fin de apoyar su autosostenimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

Para el cumplimiento de estas órdenes, la entidad dispone del término UN MES.

DÉCIMO. ORDENAR a los Comandantes de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional con competencia en el departamento de Santander - Regional Cesar- que brinden las medidas de seguridad necesarias para que se haga efectiva la restitución material del predio así como la permanencia de los solicitantes y su familia en el mismo y de ser necesario se tomen las medidas conducentes para garantizar su seguridad. Esas autoridades deberán presentar informes trimestrales con los soportes del caso a este Tribunal.

Para el cumplimiento de estas órdenes, la entidad dispone del término UN MES.

DÉCIMO PRIMERO. Como medida de atención a los segundos ocupantes FIDELINA PAEZ PAEZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO, SE DISPONE:

(11.1) ORDENAR al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y con cargo a los recursos del Fondo de esa misma entidad, que titule y entregue a elección de los opositores un nuevo inmueble rural o urbano en las condiciones previstas en la respectiva normatividad.

Para iniciar los trámites, se concede al Fondo de la Unidad el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia y la medida de atención se deberá concretar en el término máximo de UN (1) MES, vencido el cual, deberá hacer su entrega material.

(11.2) ORDENAR al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, que a partir de la fecha en que FIDELINA PAEZ PAEZ y JOSE ISABEL ORTEGA MORENO entreguen a los aquí solicitantes el predio de que tratan las diligencias, les garantice a aquellos y su núcleo familiar, la permanencia en una vivienda digna mediante el pago de una renta mensual hasta cuando efectivamente se materialice la medida de atención antes dispuesta, sin perjuicio del deber que asiste a los opositores para gestionar desde ahora, todos los trámites y actividades que resulten necesarias, tendientes a la consecución de un terreno.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia, que para su cumplimiento deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011. Además, con el fin de ubicar a las víctimas reconocidas en esa sentencia, pueden ponerse en contacto con el área jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -Dirección Territorial Cesar-.

DÉCIMO TERCERO. Sin condena en costas por no encontrarse configurados los presupuestos contenidos en el literal “s” del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y LIBRAR las comunicaciones y las copias que se requieran para el efecto, a través de la secretaría de esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Guillermo Andres Quintero Diettes**  
**Juez<sup>99</sup>**

**Firmado Por:**

**Guillermo Andres Quintero Diettes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d3a0ef6cd5396a22962d54ce6f7c87c45f33f98a452192117dedbc6f503d33**

Documento generado en 29/09/2021 03:17:43 p. m.

<sup>99</sup> Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad de este documento en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**